



MUNICIPALIDAD DE  
AYACUCHO

Ayacucho, 27 de diciembre del 2023

## DECRETO N° 03454 /2023

### PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5909/2023.-

**VISTO**, la Ordenanza N° 5909 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 22 de Diciembre de 2023, que lleva el número de Expediente N° 6080 de fecha 26 de Diciembre de 2023, mediante la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio del año 2024.-

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

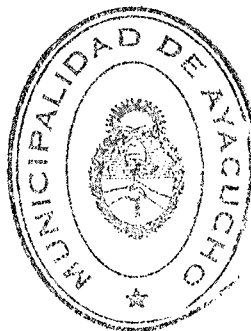
### DECRETA

**ARTICULO 1º:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5909/2023, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

**ARTÍCULO 2º.** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.-

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. HERNAN MAVEYRA  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Ayacucho



Lic. CIVILIO CORDONNIER  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Ayacucho



MUNICIPALIDAD DE  
AYACUCHO

Ayacucho, 27 de diciembre del 2023

## DECRETO N° 03454 /2023

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5909/2023.-

**VISTO**, la Ordenanza N° 5909 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 22 de Diciembre de 2023, que lleva el número de Expediente N° 6080 de fecha 26 de Diciembre de 2023, mediante la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio del año 2024.-

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

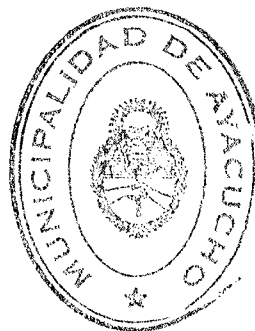
### DECRETA

**ARTICULO 1º:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5909/2023, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

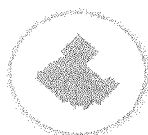
**ARTÍCULO 2º.** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.-

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. HERNAN NAVEYRA  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Ayacucho



EDUARDO CORDONNIER  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Ayacucho



MUNICIPALIDAD DE  
AYACUCHO

Ayacucho, 27 de diciembre del 2023

## **DECRETO N° 03454 /2023**

### **PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5909/2023.-**

**VISTO**, la Ordenanza N° 5909 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 22 de Diciembre de 2023, que lleva el número de Expediente N° 6080 de fecha 26 de Diciembre de 2023, mediante la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio del año 2024.-

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

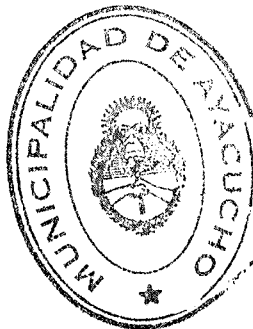
### **DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5909/2023, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

**ARTÍCULO 2º.** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.-

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. HERNAN NAVEYRA  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Ayacucho



Lic. EMILIO CORDONNIER  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Ayacucho



Concejo  
Deliberante  
Ayacucho

"40° aniversario de la democracia recuperada"

|                           |            |
|---------------------------|------------|
| MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO |            |
| Expte. N°:                | 6080       |
| Entrada:                  | 26/12/2023 |
| Salida:                   | 19/25      |
| Nota:                     |            |

## ORDENANZA TARIFARIA N° 5909/2023

### TITULO I - TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO

**Artículo 1º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los servicios de:

- Recolección de residuos embolsables, Separación, Clasificación y Valorización de Recursos Reciclables
- Puntos Limpios
- Barrido y Conservación de la Vía Pública, Plazas y Paseos
- Forestación Urbana
- Salud Pública
- Seguridad
- Fondo de Vulnerabilidad Social
- Conectividad (WIFI) en espacios públicos y rurales
- Alumbrado público

Se aplicará lo siguiente:

a) Por metro lineal de frente o fracción las siguientes tarifas (en módulos):

| ZONA A |        |        | ZONA B |        |        | ZONA C |        |       |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|
| Cat 1  | Cat 2  | Cat 3  | Cat 1  | Cat 2  | Cat 3  | Cat 1  | Cat 2  | Cat 3 |
| 877.50 | 702.50 | 525.00 | 570.00 | 350.00 | 262.50 | 185.00 | 115.00 | 52.50 |

b) Por categoría y nivel de consumo, cuando la Tasa por Alumbrado Público sea cobrada por el ente prestador del servicio:

| SERVICIO          | CATEGORIA                | NIVEL DE CONSUMO  | ALICUOTA |
|-------------------|--------------------------|-------------------|----------|
| Alumbrado Público | Residencial              | a) de 0 a 80 kw/h | 18%      |
|                   |                          | b) más de 80 kw/h | 28%      |
|                   | Comercial                | Todos los niveles | 0%       |
|                   | Industrial               | Todos los niveles | 0%       |
|                   | Gobierno e Instituciones | Todos los niveles | 18%      |

c) La Tasa de Alumbrado Público para terrenos baldíos se fija en tres mil doscientos sesenta (3260) módulos mensuales.

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

A partir de la cuota tres (3) se actualizará en base al índice de enero 2024.

A partir de la cuota cinco (5), se tomará el valor determinado para la cuota 3 y se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2024 y marzo 2024.

A partir de la cuota siete (7), se tomará el valor determinado para la cuota 5 y se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2024 y mayo 2024.

A partir de la cuota nueve (9), se tomará el valor determinado para la cuota 7 y se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2024 y julio 2024.

A partir de la cuota once (11), se tomará el valor determinado para la cuota 9 y se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2024 y septiembre 2024.

**Artículo 2º:** De acuerdo a lo prescrito en el artículo 89º del Código Tributario, fijase el siguiente importe mínimo a aplicar en cada cuota:

a) Importe mínimo a abonar por cada inmueble no será inferior al equivalente de los que se abona por una parcela de 10 mts. de frente, que cuenta con el servicio de Recolección de Residuos (diurna), Separación, Clasificación y Valorización de Recursos Reciclables, Puntos Limpios, Barrido y Conservación de la Vía Pública, Plazas y paseos, Forestación urbana, Salud Pública, Seguridad y Fondo de Vulnerabilidad Social y Conectividad (WIFI) en espacios Públicos y Rurales según la categoría y zona que corresponda.

**Artículo 3º:** Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente Título operarán el último día hábil del mes.

En ningún caso, el valor de las cuotas podrá ser menor a la inmediata anterior liquidada.-

Se podrá abonar la tasa de manera anual cuyo vencimiento operará el día 29 de febrero del año 2024.

#### **BONIFICACION POR BUEN CONTRIBUYENTE:**

Se otorgará un descuento del 10% (descuento por buen cumplimiento) por el presente ejercicio fiscal a todos los contribuyentes de la presente tasa que al momento de la liquidación de la cuota mensual a vencer cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- no registran deuda de cuotas (normales o de planes de pago) de la tasa que se está liquidando
- sólo registran deuda de cuotas cuyo vencimiento haya operado en los últimos 30 días

No se considera deuda a las cuotas normales incluidas en un plan de pagos o moratoria vigente.

#### **BONIFICACION ADICIONAL POR FACTURA ELECTRONICA:**

Con el fin de promover la digitalización y contribuir con las políticas de papel cero, se otorgará un descuento adicional del 5% (descuento por factura electrónica) por el presente ejercicio fiscal a todos los contribuyentes de la presente tasa que al momento de la liquidación de la cuota mensual a vencer, se encuentren adheridos a la Factura Electrónica.

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

### **TITULO II - TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE HIGIENE URBANA.-**

**Artículo 4º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los Servicios Especiales de Higiene Urbana que se detalla, se abonará la siguiente tasa:

- a) Por servicio de retiro de residuos no embolsables:
  1. Unidad de medida en M3 para residuos como ramas, restos de obra, chatarra y todo aquellos residuos que por su volumen/procedencia no puedan ser embolsados.-
  2. Unidad de medida en Kg para raíces.-

- b) Por servicio de desmalezado de vereda y terrenos baldíos
1. Unidad de medida en metros lineales en veredas.-
  2. Unidad de medida en M2 por terrenos baldíos sin cerco.-

| Inciso                                                                                                                                                                         | Valor en Litros de Gas Oil |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| a) Por el servicio de limpieza y/o higienización, desinfección y desratización de predios, comercios, casas particulares y terrenos baldíos dentro de la planta urbana, por m2 | 6                          |
| b) Por el retiro de residuos no embolsados como ramas, restos de obra, chatarra y todos aquellos residuos que por su volumen/procedencia no puedan ser embolsados por m3       | 6                          |
| c) Por el retiro de residuos no embolsados macizos como raíces por kg                                                                                                          | 6                          |
| d) Por desmalezado/limpieza de veredas por metro lineal                                                                                                                        | 1                          |
| e) Por desmalezado/limpieza en terrenos baldíos por m2                                                                                                                         | 0,25                       |

El tipo de gas oil a considerar es el Diesel Infinia YPF precio de la fecha de solicitud del servicio.

**Artículo 5º:** Vencimiento: El vencimiento de la presente, operará a los treinta (30) días de emitido el comprobante de pago.

**BONIFICACION POR BUEN CONTRIBUYENTE:**

Se otorgará un descuento de 5m3 anuales (descuento por buen cumplimiento) por el presente ejercicio fiscal a todos los contribuyentes de la presente tasa que al momento de la liquidación cumplan con las siguientes condiciones:

- no registran deuda de cuotas (normales o de planes de pago) de la Tasa SIC.
- sólo registran deuda de cuotas por Tasa SIC cuyo vencimiento haya operado en los últimos 180 días.
- Hayan solicitado el turno correspondiente.

**TITULO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE.-**

**Artículo 6º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los montos a cobrar para cada caso:

| Inciso                                                                                                                                | Valor en Módulos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| a)                                                                                                                                    |                  |
| • Pequeño comercio hasta 50 m2                                                                                                        | 7920             |
| • Pequeño comercio-despensa desde 51 m2 hasta 150 m2                                                                                  | 10303            |
| • Minimercado desde 151 m2 hasta 300 m2 (módulos por m2)                                                                              | 133              |
| • Supermercado desde 301 m2 hasta 900 m2 (módulos por m2)                                                                             | 200              |
| • Hipermercado más de 900 m2 (módulos por m2)                                                                                         | 235              |
| b)                                                                                                                                    |                  |
| Locales destinados a depósitos de guarda de mercaderías, guarda de maquinarias o vehículos u otro local de similares características: |                  |
| • Pequeño comercio hasta 50 m2                                                                                                        | 7920             |
| • Desde 51 m2 Hasta 150 m2                                                                                                            | 10303            |

|                                                                                                           |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| • De más de 150 m2 (módulos por m2)                                                                       | 133    |
| c) Resto de comercios minoristas, oficinas y consultorios:                                                |        |
| Hasta 50 m2                                                                                               | 7920   |
| Desde 51 m2 hasta 150 m2                                                                                  | 10303  |
| Desde 151 m2 hasta 300 m2 (módulos por m2)                                                                | 133    |
| Desde 301 m2 hasta 900 m2 (módulos por m2)                                                                | 200    |
| Más de 900 m2 (módulos por m2)                                                                            | 235    |
| d) Bancos, intermediación financiera, compañías aseguradoras y otros servicios financieros.               | 133525 |
| e) Industrias (Exentas Ley Provincial N° 10547, Ordenanza N° 2650)                                        |        |
| f) Cafés, bares, confiterías, restaurantes, parrillas y similares                                         | 90083  |
| g) Servicios de alojamiento hotelero                                                                      | 90083  |
| h) Servicios de alojamiento extrahoteleros y campings                                                     | 54050  |
| i) Salones de eventos                                                                                     | 23758  |
| j) Locales bailables                                                                                      | 324473 |
| k) Locales destinados al almacenamiento y/o venta al por mayor y/o menor de pirotecnia. (s/Ord 5177/2017) | 394933 |
| l) Habilitación transporte de cargas generales:                                                           |        |
| • Hasta 1.500 Kgs.                                                                                        | 27060  |
| • Hasta 5.000 Kgs                                                                                         | 54075  |
| • Hasta 20.000 Kgs.                                                                                       | 81113  |
| • Más de 20.000 Kgs.                                                                                      | 108150 |
| m) Habilitación transporte de sustancias alimenticias:                                                    |        |
| • Hasta 3.000 Kgs.                                                                                        | 27060  |
| • Más de 3.000 Kgs.                                                                                       | 54075  |
| n) Habilitación transporte de sustancias peligrosas                                                       | 81113  |
| ñ) Habilitación transporte escolar general                                                                | 21875  |
| o) Habilitación transporte hacienda:                                                                      | 81113  |
| p) Habilitación de taxis y/o remises                                                                      | 27060  |
| q) Habilitación de carros gastronómicos o Food Trucks                                                     | 7920   |

En los casos de ampliación, se considerará únicamente el valor de la misma, estableciéndose un importe fijo de ciento cincuenta y ocho (158) módulos por metro cuadrado.

Los comercios que se trasladen de domicilio manteniendo su rubro y titular, y los transportes por el cambio de unidad, abonarán el 50% del valor que correspondería abonar de la Tasa a que se refiere el presente artículo.

Los comercios que modifiquen su razón social manteniendo el rubro y espacio físico, abonarán el 50% del valor que correspondería abonar de la Tasa a que se refiere el presente artículo.

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- A partir del 01/03/2024 se actualizarán por el índice de enero 2024.

- A partir del 01/05/2024, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2024 y marzo 2024.

- A partir del 01/07/2024, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2024 y mayo 2024.

- A partir del 01/09/2024, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2024 y julio 2024.
- A partir del 01/11/2024, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2024 y septiembre 2024.

**Artículo 7º:** Por el trámite de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, se abonará el 20% del valor que correspondería abonar por la Tasa de Habilitación de Comercios, Oficinas, Consultorios, Industrias y Transporte.

**Artículo 8º:** El importe correspondiente a la Tasa establecida en el presente Título, será abonado por única vez al momento de presentar la solicitud, con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades, pudiendo el contribuyente acogerse a un plan de hasta dos (2) cuotas mensuales y consecutivas para su pago. Si la habilitación se solicita con posterioridad a la fecha de iniciación de actividades, la Tasa se deberá abonar íntegramente dentro de los cinco (5) días de la intimación oportunamente recibida.

**Artículo 8º BIS: Exenciones.** Estarán exentos del presente gravamen:

- Las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y subsistencia (ALAS) según Ordenanza N° 5170/2017.
- Comercios ubicados o a ubicarse en el sector rural fuera de la Circunscripción II – Sección Ay B – reconocida como sección chacras del Distrito de Ayacucho según Ordenanza 2658/1994.
- Las empresas que se instalen en el Partido de Ayacucho o amplíen sus instalaciones cuyas actividades estén comprendidas en el Plan de Desarrollo Industrial vigente al momento de formular la petición; según Ordenanza N° 3241/99.

#### TITULO IV - TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA.-

**Artículo 9º:** De conformidad a lo establecido en el Código Tributario, fijase los mínimos y las alícuotas que gravan cada actividad.

| CODIGO | ACTIVIDAD - INDUSTRIA                                                                                                          | MINIMO | ALIC  |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------|
| 151110 | Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.                                                                          | 2713   | 0.63% |
| 151120 | Producción y procesamiento de carne de aves.                                                                                   | 2713   | 0.63% |
| 151130 | Elaboración de fiambres y embutidos.                                                                                           | 2713   | 0.63% |
| 151140 | Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.                                                               | 2713   | 0.63% |
| 151190 | Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.                            | 2713   | 0.63% |
| 151310 | Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.                                                                    | 2713   | 0.63% |
| 151320 | Elaboración de jugos naturales y concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.                                               | 2713   | 0.63% |
| 151330 | Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas.                                                                            | 2713   | 0.63% |
| 151340 | Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.                                                                      | 2713   | 0.63% |
| 151390 | Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres. | 2713   | 0.63% |
| 151411 | Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.            | 2713   | 0.63% |
| 151421 | Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.                                                               | 2713   | 0.63% |
| 151430 | Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.                                                            | 2713   | 0.63% |
| 152010 | Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.                                                                       | 2713   | 0.63% |
| 152020 | Elaboración de quesos.                                                                                                         | 2713   | 0.63% |
| 152030 | Elaboración industrial de helados.                                                                                             | 2713   | 0.63% |
| 152090 | Elaboración de productos lácteos n.c.p.                                                                                        | 2713   | 0.63% |



|        |                                                                                                                                                               |      |       |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------|
| 153110 | Molienda de trigo.                                                                                                                                            | 2713 | 0.63% |
| 153130 | Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-.                                                                                               | 2713 | 0.63% |
| 153200 | Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.                                                                                                   | 2713 | 0.63% |
| 153300 | Elaboración de alimentos preparados para animales.                                                                                                            | 2713 | 0.63% |
| 154110 | Elaboración de galletitas y bizcochos.                                                                                                                        | 2713 | 0.63% |
| 154120 | Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos.                                                                            | 2713 | 0.63% |
| 154190 | Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.                                                                                                        | 2713 | 0.63% |
| 154300 | Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.                                                                                                | 2713 | 0.63% |
| 154410 | Elaboración de pastas alimenticias frescas.                                                                                                                   | 2713 | 0.63% |
| 154420 | Elaboración de pastas alimenticias secas.                                                                                                                     | 2713 | 0.63% |
| 154910 | Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.                                                                 | 2713 | 0.63% |
| 154990 | Elaboración de productos alimenticios n.c.p.                                                                                                                  | 2713 | 0.63% |
| 155120 | Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.                                                                                                  | 2713 | 0.63% |
| 155210 | Elaboración de vinos.                                                                                                                                         | 2713 | 0.63% |
| 155290 | Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.                                                                              | 2713 | 0.63% |
| 155300 | Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.                                                                                                         | 2713 | 0.63% |
| 155411 | Elaboración de sodas.                                                                                                                                         | 2713 | 0.72% |
| 155420 | Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.                                                                                                                | 2713 | 0.63% |
| 155491 | Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas.                                                                                    | 2713 | 0.63% |
| 155492 | Fabricación de hielo.                                                                                                                                         | 2713 | 0.97% |
| 171120 | Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.                                                                            | 2713 | 0.97% |
| 171130 | Fabricación de hilados de fibras textiles.                                                                                                                    | 2713 | 0.97% |
| 171140 | Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas.                                                                               | 2713 | 0.97% |
| 171200 | Acabado de productos textiles.                                                                                                                                | 2713 | 0.97% |
| 172100 | Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.                                                                    | 2713 | 0.97% |
| 172200 | Fabricación de tapices y alfombras.                                                                                                                           | 2713 | 0.97% |
| 172900 | Fabricación de productos textiles n.c.p.                                                                                                                      | 2713 | 0.97% |
| 173010 | Fabricación de medias.                                                                                                                                        | 2713 | 0.97% |
| 173020 | Fabricación de suéteres y artículos similares de punto.                                                                                                       | 2713 | 0.97% |
| 173090 | Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.                                                                                                            | 2713 | 0.97% |
| 181110 | Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.                                                                                             | 2713 | 0.97% |
| 181120 | Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.                                                                                              | 2713 | 0.97% |
| 181130 | Confección de indumentaria para bebés y niños.                                                                                                                | 2713 | 0.97% |
| 181190 | Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.                                                                                   | 2713 | 0.97% |
| 181200 | Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.                                                                                                        | 2713 | 0.97% |
| 182000 | Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.                                                                                             | 2713 | 0.97% |
| 191100 | Curtido y terminación de cueros.                                                                                                                              | 2713 | 0.97% |
| 191200 | Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.                                                     | 2713 | 0.97% |
| 192010 | Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.                                                                                                       | 2713 | 0.97% |
| 201000 | Aserrado y cepillado de madera.                                                                                                                               | 2713 | 0.97% |
| 202100 | Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. | 2713 | 0.97% |
| 202200 | Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.                                                                                | 2713 | 0.97% |
| 202300 | Fabricación de recipientes de madera.                                                                                                                         | 2713 | 0.97% |
| 202900 | Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de                                                                                        | 2713 | 0.97% |

|        |                                                                                                                                        |      |       |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------|
|        | corcho, paja y materiales trenzables.                                                                                                  |      |       |
| 210200 | Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.                                                                 | 2713 | 0.63% |
| 210910 | Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.                                                     | 2713 | 0.63% |
| 210990 | Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.                                                                                      | 2713 | 0.63% |
| 221100 | Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.                                                                         | 2713 | 0.63% |
| 221200 | Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.                                                                            | 2713 | 0.63% |
| 221300 | Edición de grabaciones.                                                                                                                | 2713 | 0.97% |
| 221900 | Edición n.c.p.                                                                                                                         | 2713 | 0.63% |
| 222100 | Impresión.                                                                                                                             | 2713 | 0.63% |
| 242410 | Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.                                                                              | 2713 | 0.97% |
| 242490 | Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.                                                                  | 2713 | 0.97% |
| 251120 | Recauchutado y renovación de cubiertas.                                                                                                | 2713 | 0.97% |
| 252010 | Fabricación de envases plásticos.                                                                                                      | 2713 | 1.04% |
| 252090 | Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.                                  | 2713 | 1.04% |
| 269190 | Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.                                                     | 2713 | 0.97% |
| 269300 | Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.                                                    | 2713 | 0.97% |
| 269510 | Fabricación de mosaicos.                                                                                                               | 2713 | 0.97% |
| 269590 | Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.                                                             | 2713 | 0.97% |
| 269600 | Corte, tallado y acabado de la piedra.                                                                                                 | 2713 | 0.97% |
| 269910 | Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.                                                                                 | 2713 | 0.97% |
| 281101 | Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.                                                         | 2713 | 0.97% |
| 281102 | Herrería de obra.                                                                                                                      | 2713 | 0.97% |
| 281200 | Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.                                                                              | 2713 | 0.97% |
| 289100 | Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.                                                                   | 2713 | 0.97% |
| 289200 | Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata. | 2713 | 0.97% |
| 289300 | Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.                                               | 2713 | 0.97% |
| 289910 | Fabricación de envases metálicos.                                                                                                      | 2713 | 0.97% |
| 289990 | Fabricación de productos metálicos n.c.p.                                                                                              | 2713 | 0.97% |
| 293020 | Fabricación de heladeras "freezer", lavarropas y secarropas.                                                                           | 2713 | 0.97% |
| 314000 | Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.                                                                               | 2713 | 0.97% |
| 315000 | Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.                                                                           | 2713 | 0.97% |
| 342000 | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques.                                       | 2713 | 0.97% |
| 343000 | Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores                                                    | 2713 | 0.97% |
| 359200 | Fabricación de bicicletas y sillones de ruedas ortopédicos.                                                                            | 2713 | 0.97% |
| 359900 | Fabricación de equipos de transporte n.c.p.                                                                                            | 2713 | 0.97% |
| 361010 | Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.                                                                  | 2713 | 0.97% |
| 361020 | Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera.                                              | 2713 | 0.97% |
| 369200 | Fabricación de instrumentos de música.                                                                                                 | 2713 | 0.97% |
| 369300 | Fabricación de artículos de deporte.                                                                                                   | 2713 | 0.97% |
| 369400 | Fabricación de juegos y juguetes.                                                                                                      | 2713 | 0.97% |
| 369910 | Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.                                  | 2713 | 0.97% |

|               |                                                                                                                                                                                        |               |                 |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------|
| 369921        | Fabricación de cepillos y pinceles.                                                                                                                                                    | 2713          | 0.97%           |
| 369922        | Fabricación de escobas.                                                                                                                                                                | 2713          | 0.97%           |
| 369990        | Industrias manufactureras n.c.p.                                                                                                                                                       | 2713          | 0.97%           |
| <b>CODIGO</b> | <b>ACTIVIDAD - CONSTRUCCION</b>                                                                                                                                                        | <b>MINIMO</b> | <b>ALICUOTA</b> |
| 452200        | Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.                                                                                                                      | 2713          | 0.97%           |
| 452390        | Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados. | 2713          | 0.97%           |
| 452400        | Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.                                                              | 2713          | 0.97%           |
| 452510        | Perforación de pozos de agua.                                                                                                                                                          | 2713          | 0.97%           |
| 452591        | Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales.                                                                                                      | 2713          | 0.97%           |
| 452592        | Montajes industriales.                                                                                                                                                                 | 2713          | 0.97%           |
| 452900        | Obras de ingeniería civil n.c.p.                                                                                                                                                       | 2713          | 0.97%           |
| 453120        | Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.                                                                                           | 2713          | 0.97%           |
| 453190        | Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.                                                                                                            | 2713          | 0.97%           |
| 454100        | Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.                                                                                                                            | 2713          | 0.97%           |
| 454300        | Colocación de cristales en obra.                                                                                                                                                       | 2713          | 0.97%           |
| 455000        | Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.                                                                                                                   | 2713          | 0.97%           |
| <b>CODIGO</b> | <b>ACTIVIDAD - ELECT./GAS Y AGUA</b>                                                                                                                                                   | <b>MINIMO</b> | <b>ALICUOTA</b> |
| 401200        | Transporte de energía eléctrica.                                                                                                                                                       | 2713          | 1.29%           |
| 401300        | Distribución y administración de energía eléctrica.                                                                                                                                    | 2713          | 1.29%           |
| 402001        | Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.                                                                                                               | 2713          | 1.29%           |
| 402002        | Distribución de gas natural – Ley 11.244 -                                                                                                                                             | 2713          | 1.29%           |
| 410010        | Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.                                                                                                                  | 2713          | 1.29%           |
| 514192        | Fraccionadores de gas licuado.                                                                                                                                                         | 2713          | 1.29%           |
| <b>CODIGO</b> | <b>ACTIVIDAD - COMERCIO POR MAYOR</b>                                                                                                                                                  | <b>MINIMO</b> | <b>ALICUOTA</b> |
| 512111        | Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.                                                                                                                  | 2713          | 0.68%           |
| 512112        | Cooperativas, ART. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996-                                                                                                                       | 2713          | 2.11%           |
| 512114        | Venta al por mayor de semillas.                                                                                                                                                        | 2713          | 1.39%           |
| 512121        | Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso de animales vivos.                                                                                                            | 2713          | 1.39%           |
| 51212         | Comercialización de productos ganaderos efectuados por cuenta propia de los acopiadores de esos prod.                                                                                  | 2713          | 1.29%           |
| 512210        | Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.                                                                                                                            | 2713          | 0.68%           |
| 512220        | Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza.                                                                                | 2713          | 0.68%           |
| 512240        | Venta por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas.                                                                                                                | 2713          | 0.68%           |
| 512260        | Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos.                                                                        | 2713          | 0.68%           |
| 512270        | Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, y condimentos y productos de molinería.                                            | 2713          | 0.68%           |
| 512290        | Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.                                                                                                                                    | 2713          | 0.68%           |
| 512311        | Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.                                                                                                                     | 2713          | 0.68%           |
| 512312        | Venta al por mayor de vino.                                                                                                                                                            | 2713          | 0.68%           |
| 512313        | Venta al por mayor de cerveza.                                                                                                                                                         | 2713          | 0.68%           |
| 512320        | Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.                                                                                                                                          | 2713          | 0.68%           |
| 512401        | Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.                                                                                                             | 2713          | 2.29%           |
| 513112        | Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute.                                                                                                                            | 2713          | 1.11%           |
| 513140        | Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.                                                                                 | 2713          | 1.11%           |

|               |                                                                                                                                        |               |                 |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------|
| 513210        | Venta al por mayor de libros, revistas y diarios.                                                                                      | 2713          | 1.11%           |
| 513220        | Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y de artículos de librería.                                                | 2713          | 1.11%           |
| 513530        | Venta al por mayor de artículos de bazar y menajes.                                                                                    | 2713          | 1.11%           |
| 513910        | Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.                                                                              | 2713          | 1.11%           |
| 514310        | Venta al por mayor de aberturas.                                                                                                       | 2713          | 1.11%           |
| 514320        | Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles.                                                                             | 2713          | 1.11%           |
| <b>CODIGO</b> | <b>ACTIVIDAD - COMERCIO POR MENOR</b>                                                                                                  | <b>MINIMO</b> | <b>ALICUOTA</b> |
| 20130         | Explotación de viveros forestales.                                                                                                     | 2713          | 1.29%           |
| 501111        | Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos excepto en comisión.                                                                  | 2713          | 1.11%           |
| 501191        | Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión.                                                                    | 2713          | 1.29%           |
| 501211        | Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión.                                                                  | 2713          | 1.29%           |
| 501291        | Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión.                                                                     | 2713          | 1.29%           |
| 503210        | Venta al por menor de cámaras y cubiertas.                                                                                             | 2713          | 1.29%           |
| 503220        | Venta al por menor de baterías.                                                                                                        | 2713          | 1.29%           |
| 503290        | Venta al por menor de partes, piezas y accesorios; excepto cámaras, cubiertas y baterías.                                              | 2713          | 1.29%           |
| 504011        | Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.                                                       | 2713          | 1.29%           |
| 505001        | Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas.                                     | 2713          | 0.97%           |
| 505002        | Venta al por menor de combustibles líquidos (Ley 11.244).                                                                              | 2713          | 0.97%           |
| 505003        | Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.                                                           | 2713          | 1.29%           |
| 521120        | Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.                                                | 2713          | 0.63%           |
| 521130        | Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.                                                 | 2713          | 0.63%           |
| 521191        | Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos y polirrubros y comercios no especializados.                           | 2713          | 1.29%           |
| 521192        | Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados. | 2713          | 1.29%           |
| 521200        | Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.                                       | 2713          | 1.29%           |
| 522111        | Venta al por menor productos lácteos.                                                                                                  | 2713          | 0.63%           |
| 522112        | Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.                                                                               | 2713          | 0.63%           |
| 522120        | Venta al por menor de productos de almacén y dietética.                                                                                | 2713          | 0.63%           |
| 522210        | Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.                                                                  | 2713          | 0.63%           |
| 522220        | Venta al por menor de huevos, carnes de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.                                                 | 2713          | 0.63%           |
| 522300        | Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.                                                                          | 2713          | 0.63%           |
| 522411        | Venta al por menor de pan.                                                                                                             | 2713          | 0.63%           |
| 522412        | Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.                                                                             | 2713          | 0.63%           |
| 522421        | Venta al por menor de golosinas.                                                                                                       | 2713          | 0.63%           |
| 522422        | Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.                                                                        | 2713          | 1.29%           |
| 522501        | Venta al por menor de vinos.                                                                                                           | 2713          | 0.63%           |
| 522502        | Venta al por menor de bebidas, excepto vinos.                                                                                          | 2713          | 0.63%           |
| 522910        | Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.                                                                                | 2713          | 1.29%           |
| 522991        | Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p en comercios especializados.                                                        | 2713          | 0.63%           |
| 522992        | Venta al por menor tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados.                                                        | 2713          | 0.63%           |

|        |                                                                                                                                 |      |       |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------|
| 523110 | Venta al por menor de productos de farmacia y herboristería.                                                                    | 2713 | 0.00% |
| 523121 | Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.                                                                     | 2713 | 1.29% |
| 523122 | Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador.                                                                        | 2713 | 1.29% |
| 523130 | Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.                                               | 2713 | 1.29% |
| 523210 | Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.                                                                 | 2713 | 1.29% |
| 523220 | Venta al por menor de confecciones para el hogar.                                                                               | 2713 | 1.29% |
| 523290 | Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir.                                                      | 2713 | 1.29% |
| 523310 | Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.                                               | 2713 | 1.29% |
| 523320 | Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.                                                        | 2713 | 1.29% |
| 523330 | Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.                                                                          | 2713 | 1.29% |
| 523390 | Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares. | 2713 | 1.29% |
| 523410 | Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.                                                                   | 2713 | 1.29% |
| 523420 | Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico.                                                                            | 2713 | 1.29% |
| 523490 | Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.                                                   | 2713 | 1.29% |
| 523510 | Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios, artículos de mimbre y corcho. | 2713 | 1.29% |
| 523520 | Venta al por menor de colchones y somieres.                                                                                     | 2713 | 1.29% |
| 523530 | Venta al por menor de artículos de iluminación.                                                                                 | 2713 | 1.29% |
| 523540 | Venta al por menor de artículos de bazar y menajes.                                                                             | 2713 | 1.29% |
| 523550 | Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.                             | 2713 | 1.29% |
| 523560 | Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video.             | 2713 | 1.29% |
| 523590 | Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.                                                                            | 2713 | 1.29% |
| 523610 | Venta al por menor de aberturas.                                                                                                | 2713 | 1.29% |
| 523620 | Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.                                                  | 2713 | 1.29% |
| 523630 | Venta al por menor de artículos de ferretería.                                                                                  | 2713 | 1.29% |
| 523640 | Venta al por menor de pinturas y productos conexos.                                                                             | 2713 | 1.29% |
| 523650 | Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.                                                             | 2713 | 1.29% |
| 523660 | Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.                                                              | 2713 | 1.29% |
| 523670 | Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.                   | 2713 | 1.29% |
| 523690 | Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.                                                                         | 2713 | 1.29% |
| 523710 | Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.                                                                         | 2713 | 1.29% |
| 523720 | Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.                                                               | 2713 | 1.29% |
| 523810 | Venta al por menor de libros y publicaciones.                                                                                   | 2713 | 1.29% |
| 523820 | Venta al por menor de diarios y revistas.                                                                                       | 2713 | 0.00% |
| 523830 | Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.                                            | 2713 | 1.29% |
| 523911 | Venta al por menor de flores y plantas.                                                                                         | 2713 | 1.29% |
| 523912 | Venta al por menor de semillas.                                                                                                 | 2713 | 1.29% |
| 523913 | Venta al por menor de abonos y fertilizantes.                                                                                   | 2713 | 1.29% |
| 523914 | Venta al por menor de agroquímicos.                                                                                             | 2713 | 1.29% |
| 523919 | Venta al por menor de productos de vivero n.c.p.                                                                                | 2713 | 1.29% |
| 523920 | Venta al por menor de materiales y artículos de limpieza.                                                                       | 2713 | 1.29% |
| 523930 | Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.                                                                         | 2713 | 1.29% |
| 523941 | Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento.                                                     | 2713 | 1.29% |

|               |                                                                                                                                                         |               |                 |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------|
| 523942        | Venta al por menor de armas y artículos de caza.                                                                                                        | 2713          | 1.29%           |
| 523943        | Venta al por menor de triciclos y bicicletas.                                                                                                           | 2713          | 1.29%           |
| 523945        | Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.                                                                                                  | 2713          | 1.29%           |
| 523950        | Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.                                                                    | 2713          | 1.29%           |
| 523960        | Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.                                                                                         | 2713          | 1.29%           |
| 523970        | Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.                                                                                     | 2713          | 1.29%           |
| 523990        | Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.                                                                   | 2713          | 1.29%           |
| 524100        | Venta al por menor de muebles usados.                                                                                                                   | 2713          | 1.29%           |
| 524910        | Venta al por menor de antigüedades.                                                                                                                     | 2713          | 1.29%           |
| 524990        | Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas.                                                                     | 2713          | 1.29%           |
| 525100        | Venta al por menor por correo, televisión, Internet, y otros medios de comunicación.                                                                    | 2713          | 1.29%           |
| 525900        | Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.                                                                                              | 2713          | 0,63%           |
| <b>CODIGO</b> | <b>ACTIVIDAD - RESTAURANTES Y HOTELES</b>                                                                                                               | <b>MINIMO</b> | <b>ALICUOTA</b> |
| 551100        | Servicios de alojamiento en camping.                                                                                                                    | 2713          | 1.45%           |
| 551210        | Servicios de alojamiento por hora.                                                                                                                      | 2713          | 1.45%           |
| 551220        | Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.                                             | 2713          | 1.45%           |
| 552111        | Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.                                                                                   | 2713          | 1.29%           |
| 552112        | Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías.                                                                           | 2713          | 1.29%           |
| 552113        | Servicios de despacho de bebidas.                                                                                                                       | 2713          | 1.63%           |
| 552114        | Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, lácteos.                                                                                           | 2713          | 0.63%           |
| 552115        | Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.                                                | 2713          | 1.63%           |
| 552116        | Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de te.                                                                                            | 2713          | 1.29%           |
| 552119        | Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.                                                     | 2713          | 1.29%           |
| 552120        | Servicios de expendio de helados.                                                                                                                       | 2713          | 1.29%           |
| 552290        | Preparación y ventas de comidas para llevar n.c.p.                                                                                                      | 2713          | 0.63%           |
| <b>CODIGO</b> | <b>ACTIVIDAD - REPARACIONES</b>                                                                                                                         | <b>MINIMO</b> | <b>ALICUOTA</b> |
| 291902        | Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.                                                                                                          | 2713          | 1.29%           |
| 292112        | Reparación de tractores.                                                                                                                                | 2713          | 1.29%           |
| 292192        | Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.                                                                                    | 2713          | 1.29%           |
| 292902        | Reparación de otros tipos de maquinarias de uso especial n.c.p.                                                                                         | 2713          | 1.29%           |
| 502100        | Lavado automático y manual.                                                                                                                             | 2713          | 1.29%           |
| 502210        | Reparación de cámaras y cubiertas.                                                                                                                      | 2713          | 1.29%           |
| 502220        | Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.                                                                             | 2713          | 1.29%           |
| 502300        | Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales. | 2713          | 1.29%           |
| 502400        | Tapizado y retapizado.                                                                                                                                  | 2713          | 1.29%           |
| 502500        | Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.                                                                  | 2713          | 1.29%           |
| 502600        | Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.                                                 | 2713          | 1.29%           |
| 502910        | Instalación y reparación de caños de escape.                                                                                                            | 2713          | 1.29%           |
| 502920        | Mantenimiento y reparación de frenos.                                                                                                                   | 2713          | 1.29%           |
| 502990        | Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.                                                                                         | 2713          | 1.29%           |

|               |                                                                                                                                                           |               |                 |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------|
| 504020        | Mantenimiento y reparación de motocicletas.                                                                                                               | 2713          | 1.29%           |
| <b>CODIGO</b> | <b>ACTIVIDAD - TRANSPORTE</b>                                                                                                                             | <b>MINIMO</b> |                 |
| 602110        | Servicios de mudanza.                                                                                                                                     | 2713          | 1.29%           |
| 602120        | Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.                                                              | 2713          | 1.29%           |
| 602130        | Servicios de transporte de animales.                                                                                                                      | 2713          | 1.29%           |
| 602180        | Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.                                                                                                             | 2713          | 1.29%           |
| 602190        | Transporte automotor de cargas n.c.p.                                                                                                                     | 2713          | 1.29%           |
| 602210        | Transporte de mercadería y sustancias peligrosas                                                                                                          | 2713          | 1.29%           |
| 602220        | Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.                                                     | 2713          | 2.29%           |
| 602230        | Servicio de transporte escolar.                                                                                                                           | 2713          | 1.29%           |
| 602240        | Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con de chofer y transporte escolar. | 2713          | 2.22%           |
| 602250        | Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.                                                                                                | 2713          | 2.22%           |
| 602260        | Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.                                                                                            | 2713          | 2.22%           |
| 602290        | Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.                                                                                                      | 2713          | 2.22%           |
| 603100        | Servicio de transporte por oleoductos y poliductos.                                                                                                       | 2713          | 1.29%           |
| 603200        | Servicio de transporte por gasoductos.                                                                                                                    | 2713          | 1.29%           |
| 631000        | Servicios de manipulación de carga.                                                                                                                       | 2713          | 1.29%           |
| 633120        | Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.                                                                                              | 2713          | 1.05%           |
| 633191        | Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario.                                                                         | 2713          | 1.29%           |
| 633192        | Remolques de automotores.                                                                                                                                 | 2713          | 1.29%           |
| 633199        | Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.                                                                                             | 2713          | 1.29%           |
| 634200        | Servicio minorista de agencias de viajes.                                                                                                                 | 2713          | 1.29%           |
| 635000        | Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.                                                                                       | 2713          | 1.29%           |
| <b>CODIGO</b> | <b>ACTIVIDAD-DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO</b>                                                                                                               | <b>MINIMO</b> | <b>ALICUOTA</b> |
| 632000        | Servicios de almacenamiento y depósito.                                                                                                                   | 2713          | 1.29%           |
| <b>CODIGO</b> | <b>ACTIVIDAD - COMUNICACIONES</b>                                                                                                                         | <b>MINIMO</b> | <b>ALICUOTA</b> |
| 641000        | Servicios de correos.                                                                                                                                     | 2713          | 1.38%           |
| 642010        | Servicios de transmisión de radio y televisión.                                                                                                           | 2713          | 1.38%           |
| 642020        | Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex.                                                                                       | 2713          | 2.53%           |
| 642023        | Telefonía celular móvil.                                                                                                                                  | 2713          | 1.38%           |
| 642090        | Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.                                                                            | 2713          | 1.29%           |
| <b>CODIGO</b> | <b>ACTIVIDAD - SERV. PRESTADOS AL PÚBLICO</b>                                                                                                             | <b>MINIMO</b> | <b>ALICUOTA</b> |
| 851900        | Servicios relacionados con la salud humana.                                                                                                               | 2713          | 0.63%           |
| 853110        | Servicios de atención a ancianos con alojamiento.                                                                                                         | 2713          | 0.63%           |
| 53120         | Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.                                                                                            | 2713          | 0.63%           |
| 853130        | Servicios de atención a menores con alojamiento.                                                                                                          | 2713          | 0.63%           |
| 853140        | Servicios de atención a mujeres con alojamiento.                                                                                                          | 2713          | 0.63%           |
| 853190        | Servicios sociales con alojamiento n.c.p.                                                                                                                 | 2713          | 0.63%           |
| 853200        | Servicios sociales sin alojamiento.                                                                                                                       | 2713          | 0.63%           |
| 912000        | Servicios de sindicatos.                                                                                                                                  | 2713          | 0.63%           |
| 919900        | Servicios de asociaciones n.c.p.                                                                                                                          | 2713          | 0.63%           |
| <b>CODIGO</b> | <b>ACTIVIDAD-SERV. PRESTADOS A LAS EMPRESAS</b>                                                                                                           | <b>MINIMO</b> | <b>ALICUOTA</b> |
| 14130         | Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.                                                                                                       | 2713          | 1.29%           |
| 14190         | Servicios agrícolas n.c.p.                                                                                                                                | 2713          | 1.29%           |
| 14290         | Servicios pecuarios n.c.p.                                                                                                                                | 2713          | 1.29%           |

|               |                                                                                                                                     |               |                 |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------|
| 222200        | Servicios relacionados con la impresión.                                                                                            | 2713          | 1.29%           |
| 292202        | Reparación de máquinas herramientas.                                                                                                | 2713          | 1.29%           |
| 292502        | Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.                                                        | 2713          | 1.29%           |
| 292602        | Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.                                     | 2713          | 1.29%           |
| 311002        | Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.                                                                    | 2713          | 1.29%           |
| 701090        | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados, n.c.p.                                       | 2713          | 1.29%           |
| 711000        | Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios.                                                                 | 2713          | 1.29%           |
| 712200        | Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, sin operarios.                                                  | 2713          | 1.29%           |
| 712300        | Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.                                                                   | 2713          | 1.29%           |
| 712900        | Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal                                                                                | 2713          | 1.29%           |
| 722000        | Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.                                                  | 2713          | 0.97%           |
| 723000        | Procesamiento de datos.                                                                                                             | 2713          | 1.29%           |
| 724000        | Servicios relacionados con bases de datos.                                                                                          | 2713          | 1.29%           |
| 725000        | Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.                                                    | 2713          | 1.29%           |
| 729000        | Actividades de informática n.c.p.                                                                                                   | 2713          | 1.29%           |
| 741109        | Otros servicios jurídicos n.c.p.                                                                                                    | 2713          | 0.97%           |
| 741203        | Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.                                                 | 2713          | 0.97%           |
| 741400        | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.                                                                        | 2713          | 0.97%           |
| 742101        | Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.                                                | 2713          | 0.97%           |
| 742109        | Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.                                    | 2713          | 0.97%           |
| 742200        | Ensayos y análisis técnicos.                                                                                                        | 2713          | 0.97%           |
| 743000        | Servicios de publicidad.                                                                                                            | 2713          | 0.97%           |
| 749500        | Servicios de envase y empaque.                                                                                                      | 2713          | 0.97%           |
| 749909        | Servicios empresariales n.c.p.                                                                                                      | 2713          | 1.29%           |
| <b>CODIGO</b> | <b>ACTIVIDAD- SERV. PERS. Y DE LOS HOGARES</b>                                                                                      | <b>MINIMO</b> | <b>ALICUOTA</b> |
| 454100        | Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.                                                                         | 2713          | 1.29%           |
| 526100        | Reparación de calzado y artículos de marroquinería.                                                                                 | 2713          | 1.29%           |
| 526200        | Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.                                                                                | 2713          | 1.29%           |
| 526900        | Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.                                                                        | 2713          | 1.29%           |
| 701010        | Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.                              | 2713          | 1.29%           |
| 749400        | Servicios de fotografía.                                                                                                            | 2713          | 1.29%           |
| 749600        | Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.                                                    | 2713          | 1.29%           |
| 802200        | Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.                                                                            | 2713          | 1.29%           |
| 852002        | Servicios veterinarios brindados en veterinarias.                                                                                   | 2713          | 1.29%           |
| 930101        | Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.                | 2713          | 1.29%           |
| 930109        | Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p. | 2713          | 1.29%           |
| 930201        | Servicios de peluquería.                                                                                                            | 2713          | 1.29%           |
| 930202        | Servicios de tratamientos de belleza.                                                                                               | 2713          | 1.29%           |
| 930203        | Servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma                                                               | 2713          | 2.61%           |



|                |                                                                                                                                                                                                     |               |                 |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------|
|                | unipersonal.                                                                                                                                                                                        |               |                 |
| 930300         | Pompas fúnebres y servicios conexos.                                                                                                                                                                | 2713          | 2.11%           |
| 930910         | Servicios para el mantenimiento físico-corporal.                                                                                                                                                    | 2713          | 1.29%           |
| 930990         | Servicios n.c.p.                                                                                                                                                                                    | 2713          | 1.29%           |
| <b>CODIGOS</b> | <b>ACTIVIDAD- SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO</b>                                                                                                                                                        | <b>MINIMO</b> | <b>ALICUOTA</b> |
| 713000         | Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.                                                                                                                                          | 2713          | 1.29%           |
| 921200         | Exhibición de filmes y videocintas.                                                                                                                                                                 | 2713          | 1.29%           |
| 921300         | Servicios de radio y televisión.                                                                                                                                                                    | 2713          | 1.29%           |
| 921911         | Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.                                                                                                                              | 2713          | 1.29%           |
| 921913         | Servicios de salones y pistas de baile.                                                                                                                                                             | 2713          | 1.29%           |
| 921914         | Servicios de boites y confiterías bailables.                                                                                                                                                        | 5295          | 1.29%           |
| 921919         | Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.                                                                                                                                 | 5033          | 2.61%           |
| 921999         | Otros servicios de espectáculos públicos o de diversión.                                                                                                                                            | 2713          | 1.29%           |
| 924110         | Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.                                                                                          | 2713          | 1.29%           |
| 924130         | Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.                                                                                                      | 2713          | 1.29%           |
| 924911         | Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.                                                                                                                              | 2713          | 2.13%           |
| 924912         | Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.                                                                                                                               | 2713          | 2.13%           |
| 924920         | Servicios de salones de juegos.                                                                                                                                                                     | 2713          | 1.29%           |
| 924991         | Calesitas.                                                                                                                                                                                          | 2713          | 0.97%           |
| 924999         | Otros servicios de entretenimiento n.c.p.                                                                                                                                                           | 2713          | 1.29%           |
| <b>CODIGO</b>  | <b>ACTIVIDAD-SERVICIOS DE CONSIGNACION</b>                                                                                                                                                          | <b>MINIMO</b> | <b>ALICUOTA</b> |
| 501112         | Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.                                                                                                                                       | 2713          | 0.99%           |
| 501192         | Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.                                                                                                                                           | 2713          | 1.29%           |
| 501212         | Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.                                                                                                                                        | 5295          | 2.11%           |
| 501292         | Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.                                                                                                                                            | 5295          | 2.11%           |
| 504012         | Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.                                                                                                                             | 5295          | 2.11%           |
| 511110         | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.                                                                                                                               | 5295          | 1.82%           |
| 511120         | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.                                                                                                                               | 5295          | 1.82%           |
| 511920         | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p. | 5295          | 1.29%           |
| 511930         | Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción.                                                                                                          | 5295          | 1.29%           |
| 511940         | Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustible.                                                                                                              | 5295          | 1.29%           |
| 511970         | Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.                                                          | 2713          | 1.29%           |
| 511990         | Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.                                                                                                                                 | 2713          | 1.29%           |
| 702000         | Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.                                                                                                                      | 5295          | 1.29%           |
| <b>CODIGO</b>  | <b>ACTIVIDAD - BANCOS</b>                                                                                                                                                                           | <b>MINIMO</b> | <b>ALICUOTA</b> |
| 652120         | Servicios de la banca de inversión.                                                                                                                                                                 | 46113         | 0.00%           |
| 652130         | Servicios de la banca minorista.                                                                                                                                                                    | 46113         | 0.00%           |
| 652200         | Servicios de las entidades financieras no bancarias.                                                                                                                                                | 46113         | 0.00%           |
| 659810         | Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas.                                                                                                                                  | 46113         | 0.00%           |
| 659891         | Sociedades de ahorro y préstamo                                                                                                                                                                     | 46113         | 0.00%           |
| 659892         | Servicios de crédito n.c.p.                                                                                                                                                                         | 46113         | 0.00%           |
| 659920         | Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.                                                                                                                                            | 46113         | 0.00%           |
| 659990         | Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.                                                                                                                                          | 46113         | 0.00%           |
| 671110         | Servicios de mercados y cajas de valores.                                                                                                                                                           | 46113         | 1.29%           |
| 71910          | Servicios de casas y agencias de cambio.                                                                                                                                                            | 46113         | 0.00%           |

| <b>CODIGO</b> | <b>ACTIVIDAD - COMPAÑÍAS DE SEGURO</b>                                                                                                                    | <b>MINIMO</b> | <b>ALICUOTA</b> |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------|
| 661110        | Servicios de seguros de salud.                                                                                                                            | 19798         | 0.00%           |
| 661120        | Servicios de seguros de vida.                                                                                                                             | 46113         | 0.00%           |
| 661130        | Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.                                                                                       | 46113         | 0.00%           |
| 661210        | Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.).                                                                                                  | 46113         | 0.00%           |
| 661220        | Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo.                                                                  | 46113         | 0,00%           |
| 671990        | Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones. | 46113         | 0.00%           |
| 672110        | Servicios de productores y asesores de seguros.                                                                                                           | 7875          | 1.29%           |

**Artículo 10º:** El tributo se ingresará mediante Declaraciones Juradas, que comprendan los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, y que los contribuyentes deberán presentar en la forma que el Ejecutivo disponga y dentro de los plazos siguientes:

| <b>Vencimientos</b> |                     |             |
|---------------------|---------------------|-------------|
| <b>Cuota</b>        | <b>Presentación</b> | <b>Pago</b> |
| 1 (Ene-Feb)         | 29/03/2024          | 29/03/2024  |
| 2 (Mar - Abr)       | 31/05/2024          | 31/05/2024  |
| 3 (May - Jun)       | 31/07/2024          | 31/07/2024  |
| 4 (Jul - Ago)       | 30/09/2024          | 30/09/2024  |
| 5 (Sept - Oct)      | 29/11/2024          | 29/11/2024  |
| 6 (Nov - Dic)       | 31/01/2025          | 31/01/2025  |

**Artículo 10º bis:** Aquellos contribuyentes que tengan todas las Declaraciones Juradas presentadas y abonadas hasta el bimestre inmediato anterior o hubiesen ingresado a un plan de pagos y abonen en tiempo y forma las declaraciones juradas correspondientes al ejercicio 2024 gozaran de una bonificación del cincuenta por ciento (50%) del tributo. Para aquellos contribuyentes que adeuden presentaciones y/o pagos obtendrán una bonificación de un cinco por ciento (5%) por pago en término.

**Artículo 11º:** Fijase el importe mínimo que será exigible aún en el caso que no existiera monto imponible a declarar. Todos aquellos contribuyentes de la tasa por servicios a la actividad económica que posean más de una actividad (según la categorización que realiza la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) abonarán el mínimo de mayor valor de las actividades que realicen, más las alícuotas correspondientes a cada actividad.

El valor de los mínimos así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- A partir del 01/03/2024 se actualizarán por el índice de enero 2024.
- A partir del 01/05/2024, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2024 y marzo 2024.
- A partir del 01/07/2024, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2024 y mayo 2024.
- A partir del 01/09/2024, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2024 y julio 2024.

-A partir del 01/11/2024, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2024 y septiembre 2024.

**Artículo 11º bis: Exenciones.** Estarán exentos del presente gravamen:

- a) las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y subsistencia (ALAS) según Ordenanza 5170/2017.
- b) Los comercios ubicados o a ubicarse en el sector rural fuera de la Circunscripción II – Sección Ay B – reconocida como sección chacras del Distrito de Ayacucho por el transcurso de diez (10 años) contados a partir de la fecha de habilitación para los comercios inscriptos a partir del 01/01/2023 y a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza Nº 5819/2022 (Tarifaria para el ejercicio 2023) para los comercios inscriptos con anterioridad. (Art. 1 de la Ordenanza 2658/94 modificado por Ordenanza Nº 5819/2022).
- c) Los comercios ubicados o a ubicarse en los Sectores Industriales I y II por el transcurso de diez (10 años) contados a partir de la fecha de habilitación para los comercios inscriptos a partir del 01/01/2023 y a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza Nº 5819/2022 (Tarifaria para el ejercicio 2023) para los comercios inscriptos con anterioridad. (Art. 14 de la Ordenanza 3241/99 modificado por Ordenanza Nº 5819/2022).

#### **TITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-**

**Artículo 12º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase el siguiente importe anual a abonar por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

| Inciso                                                    | Valor en Módulos |
|-----------------------------------------------------------|------------------|
| a) Avisos y letreros sobre rutas y caminos rurales por m2 | 15795            |

El vencimiento de la presente tasa operará a los treinta (30) días de la fecha de solicitud del permiso o constatación por medios fehacientes por parte del personal de Inspección. Fecha a partir de la cual, correrán los intereses correspondientes.

En el caso de solicitud de permiso previa a la instalación de los avisos o letreros, se cobrará un proporcional a los meses restantes del año.

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- A partir del 01/03/2024 se actualizarán por el índice de enero 2024.
- A partir del 01/05/2024, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2024 y marzo 2024.
- A partir del 01/07/2024, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2024 y mayo 2024.
- A partir del 01/09/2024, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2024 y julio 2024.
- A partir del 01/11/2024, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2024 y septiembre 2024.

#### **TITULO VI - DERECHOS DE OFICINA.-**

**Artículo 13º:-** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los servicios administrativos y/o técnicos se abonarán los siguientes derechos:

| SERVICIO ADMINISTRATIVO                                            | MODULOS |
|--------------------------------------------------------------------|---------|
| 1.- Por testimonio de expedientes, actas, reglamentos, ordenanzas, | 343     |

|                                                                                                                                                |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| decretos o resoluciones de la Municipalidad.                                                                                                   |       |
| 2.- Por aprobación y toma de razón de transferencias en terrenos para bóvedas construidas en el cementerio                                     | 1838  |
| 3.- Por cada título de cementerio                                                                                                              | 920   |
| 4.- Por cada informe sobre expedición de guías y certificados, solicitados judicialmente a pedido de parte                                     | 4550  |
| 5.- Por trámites referidos a Comercio e Industria:                                                                                             |       |
| a) Por expedición de certificados de libre deuda para la transferencia de Fondos de Comercio                                                   | 1225  |
| b) Por dada de entrada de expediente                                                                                                           | 985   |
| c) Solicitud de inscripción en el Registro Municipal (Pago anual)                                                                              | 9078  |
| d) Solicitud de baja en el Registro Municipal                                                                                                  | 920   |
| e) Por solicitud de duplicado de cartón de habilitación Municipal                                                                              | 985   |
| 6.- Por expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y erogaciones sobre inmuebles, por parcela (trámite normal)            | 5295  |
| 7.- Por pedido de antecedentes de archivo                                                                                                      | 920   |
| 8.- Por cada informe sobre deuda de inmuebles solicitados en juicios que se tramiten por ante el Juzgado de Paz                                | 5295  |
| 9.- Por inscripción de poderes, autorizaciones judiciales o cualquier otro trámite o mandato que sirva a los interesados ante la Municipalidad | 2735  |
| 10.- Por cada informe, cualquiera sea su forma, que se solicite en juicio o para ser presentado ante ellos                                     | 2735  |
| 11.- Por planos de la ciudad, tamaño grande A3                                                                                                 | 5295  |
| 12.- Por planos de la ciudad, tamaño chico A4                                                                                                  | 2735  |
| 13.- Por plano catastral del Partido                                                                                                           | 7153  |
| 14.- Por cada libreta de Inspección y Habilitación                                                                                             | 745   |
| 15.- Por dada de entrada de expediente de obra                                                                                                 | 920   |
| 16.- Por la obtención del Registro de Conductor, se abonarán:                                                                                  |       |
| a) Por Registro original y renovación:                                                                                                         |       |
| Por cinco (5) años                                                                                                                             | 7250  |
| Por tres (3) años                                                                                                                              | 4550  |
| Por dos (2) años                                                                                                                               | 3100  |
| Por un (1) año                                                                                                                                 | 2200  |
| b) Registro adicional por más categorías, c/u.                                                                                                 | 750   |
| c) Registro duplicado                                                                                                                          | 1900  |
| d) Cambio de domicilio                                                                                                                         | 650   |
| e) Renovación de aptitud física                                                                                                                | 2450  |
| 17.- Por cada informe que se requiera de los Departamentos de la Secretaría de Obras Públicas                                                  | 2123  |
| 18.- Impresión de Planos:                                                                                                                      |       |
| a) en línea blanco y negro hasta un 10 % color por m2                                                                                          | 17415 |
| b) escaneado y digitalización Plano gran formato por m2                                                                                        | 3698  |
| 19.- Por certificaciones:                                                                                                                      |       |
| a) Certificado catastral                                                                                                                       | 2845  |

|                                                                                                                                                                                                                              |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| b) Certificado de zonificación (uso de suelo)                                                                                                                                                                                | 2845 |
| 20.- Consultas:                                                                                                                                                                                                              |      |
| a) Por certificado de numeración de edificios                                                                                                                                                                                | 2910 |
| b) Por duplicado de final de obra                                                                                                                                                                                            | 6365 |
| c) Por cada permiso provisional de instalación eléctrica                                                                                                                                                                     | 5973 |
| d) Por certificación de radicaciones industriales y depósitos                                                                                                                                                                | 5973 |
| 21.- Por fotocopia de documentación certificada por cada hoja                                                                                                                                                                | 30   |
| 22.- Por todo trámite urgente, en el día, sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50%)                                                                                                                                  |      |
| 23.- Trámite por baja de vehículos y/o moto-vehículos                                                                                                                                                                        | 4485 |
| 24.- Denuncia de venta                                                                                                                                                                                                       | 985  |
| 25.- Por la impresión de cada Ordenanza Tarifaria                                                                                                                                                                            | 4550 |
| 26.- Remisión fuera del Partido de Tasas Municipales (que deberán ser incluidas en el mismo recibo)                                                                                                                          | 343  |
| 27.- Solicitud informe y/o libre de deuda en el Departamento de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                                  | 168  |
| 28.- Por solicitud de certificado de libre deuda expedido por el Juzgado de Faltas                                                                                                                                           | 500  |
| 29.- Por solicitud de oficio judicial                                                                                                                                                                                        | 5163 |
| 30.- Por solicitud de oficio judicial diligenciados a favor de los alimentados en juicios de alimentos, empleado en los juicios laborales y los que ordene el Juez trabar embargo sobre el sueldo de empleados municipales.- | 0    |

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- A partir del 01/03/2024 se actualizarán por el índice de enero 2024.
- A partir del 01/05/2024, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2024 y marzo 2024.
- A partir del 01/07/2024, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2024 y mayo 2024.
- A partir del 01/09/2024, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2024 y julio 2024.
- A partir del 01/11/2024, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2024 y septiembre 2024.

## TITULO VII – DERECHOS POR SUBDIVISION Y CONSTRUCCION .-

### Artículo 14º: SUBDIVISION

**A)** Por la aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de inmuebles y/o visaciones, se abonarán ambas tareas de acuerdo a la siguiente escala:

|   | INCISO                                                                                               | MODULOS |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1 | Primera categoría: Mensura Urbana-Residencial 1,2,3 Residencial Extraurbana el m2 o fracción         | 90      |
| 2 | Segunda categoría: Mensura Área Complementaria 1, Servicio de Ruta, Zona Industrial el m2 o fracción | 25      |
| 3 | Tercera categoría: Mensura Área Complementaria 2 y 3, por hectárea o fracción                        | 1750    |
| 4 | Por mensura de predios rurales por hectárea o fracción                                               | 875     |
| 5 | Por cada parcela urbana que se origine, hasta 10 parcelas;                                           | 28613   |
| 6 | Por cada parcela urbana que se origine, desde 10 parcelas hasta 50                                   | 20388   |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 7  | Por cada parcela urbana que se origine, más de 50 parcelas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 16670 |
| 8  | Por cada parcela en Área Complementaria, Servicios de Ruta ,Zona Industrial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 43138 |
| 9  | Por cada parcela rural que se origine de menos de 1 Ha.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 43138 |
| 10 | Por cada parcela rural que se origine de 1 a10 Ha                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 54295 |
| 11 | Por cada parcela rural que se origine de 10 a100 Ha.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 78575 |
| 12 | Por cada parcela rural que se origine de más de 100 Ha.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 96733 |
| 13 | Por metro cuadrado de ocupación con construcción clandestina permanente sobre traza de calle afectada por Ordenanza 5793/22, que imposibilite la cesión y/o apertura total o parcial se le adicionara a los derechos establecidos en el punto 1 y 2 , el monto resultante de la superficie de traza en la prolongación total sobre la parcela, sin eximir la obligación de cesión obligatoria establecida por Ley 8912 en la traza que determine el Dto de Planeamiento | 2500  |

Se entiende por lotes urbanos, extraurbanos y complementarios aquellos comprendidos en las manzanas existentes u originales que estén afectadas con esa zonificación al momento de la mensura. Quedan incorporados con este derecho las Reservas Urbanas y Extraurbanas. Queda expresamente establecido que aquellos gravámenes y tasas de subdivisión de inmuebles, deberán ser abonadas antes del visado del plano.

**B) Por Alta en Oficina de Catastro de Unidad Funcional generada por Plano de propiedad Horizontal.**

Para el caso de Propiedad Horizontal se emitirá en forma de tasa adicional, el derecho de Oficina una vez que el plano quede aprobado, registrado e ingresado al Catastro Municipal. La tasa se aplicará a los inmuebles de la zona urbana, zonas complementarias y rurales que se subdividan en Propiedad Horizontal. Para el cálculo se tomará como referencia el valor que surja de la mensura de la parcela establecida en el Inciso 13. La tasa por Unidad Funcional se determina por el monto de cálculo de mensura prorrateado proporcionalmente según la incidencia de la Unidad Funcional respecto a la sumatoria de superficies del total de Unidades Funcionales. A este valor determinado se le adicionará un derecho por parcela determinado por el inciso 14.

| INCISO                                                                                                   | MODULOS |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 14. Única Categoría de Mensura Urbana m2 o fracción                                                      | 90      |
| 15. Única Categoría de Mensura Residencial Extraurbana y/o Barrio Cerrado – Club de Campo: m2 o fracción | 900     |
| 16. Propiedad Horizontal: por unidad funcional                                                           |         |
| 16. a) 1 a 5 Unidades                                                                                    | 31370   |
| 16. b) 4 a 10 Unidades                                                                                   | 47033   |
| 16. c) 11 a 20 Unidades                                                                                  | 48213   |
| 16. d) 20 o más Unidades                                                                                 | 62720   |

#### Artículo 15º: CONSTRUCCION

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los derechos de construcción, visado y aprobación de planos de obra y de mensura se podrán abonar al contado obteniendo un treinta por ciento (30%) de descuento o mediante un plan de pagos de hasta 36 cuotas. En este caso no se aplica el Art 6. De la Ordenanza Municipal N° 5728/2022 (Plan de Pagos). El contribuyente no podrá retirar el expediente de construcción o incorporación aprobado, hasta tanto no haya cancelado la totalidad de los Derechos. A

partir de los treinta días hábiles (30) de firmada la solicitud de liquidación de los derechos de construcción y no haber realizado el pago, correrán los intereses que el sistema tiene establecido.

El valor será conforme a lo que se indica a continuación:

El monto de obra se obtendrá de multiplicar el valor de obra de planilla de desarrollo del visado profesional utilizada por el colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos por un coeficiente según tipo de obra, que tendrá vigencia veinte (20) días hábiles posterior ante un cambio de unidad arancelaria del Caaatba.

Para determinar la Base Imponible se tomarán los siguientes coeficientes:

| <b>OBRA A CONSTRUIR, AMPLIAR O REFACCIONAR:</b>                                       | <b>Coeficiente</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 70 m2 :                          | 0,5                |
| Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 150 m2 :                         | 0,7                |
| Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar más 150 m2 :                           | 1,0                |
| Coeficiente de aplicación Vivienda Multifamiliar ( más de una Vivienda por Parcela ): | 1,2                |
| Coeficiente de aplicación resto de los usos-demolición:                               | 4,0                |
| Coeficiente de aplicación local comercial- industria- oficinas-consultorios:          | 1,0                |

Una vez determinada la Base Imponible, se aplicarán los derechos de construcción que ascienden a 0,33%.

#### **OBRA A INCORPORAR**

##### **a) ANTERIORES AL AÑO 1959:**

No se cobrarán derechos de Construcción:

Cuando la construcción tenga una Data anterior a la promulgación de la Ley Nº 5920/58, por la cual fue creada La Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Buenos Aires.

Para la determinación cierta a la fecha de la construcción se tendrán en cuenta los siguientes elementos: Siluetas de superficies en la Plancheta Catastral Municipal o Planos aprobados de Mensura, División o Propiedad Horizontal y Planilla de Revalúo o Cédula Catastral.

##### **a) POSTERIORES AL AÑO 1959:**

Cuando la construcción tenga una Data posterior a la promulgación de la Ley Nº 5920/58, por la cual fue creada La Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Buenos Aires, los coeficientes serán:

|                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Coeficiente</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 70 m2 :                                                                                                                                                                                                     | 1                  |
| Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 150 m2 :                                                                                                                                                                                                    | 1,5                |
| Coeficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar mas 150 m2 :                                                                                                                                                                                                      | 2,0                |
| Coeficiente de aplicación Vivienda Multifamiliar( mas de una Vivienda por Parcela ):                                                                                                                                                                             | 1,5                |
| Coeficiente de aplicación resto de los usos-demolida:                                                                                                                                                                                                            | 2,00               |
| Coeficiente de aplicación para habilitaciones local comercial- industria- oficinas-consultorios ( plazo 360 días a partir de la intimación):                                                                                                                     | 1,00               |
| A los montos de obra que surjan en las obras a incorporar reglamentarias o antirreglamentarias se aplicara un coeficiente de acuerdo a la Data de la Construcción y Categoría con presentación de Formulario de Revalúo de acuerdo a la siguiente clasificación: |                    |
| a1-Data 1949 -1980 incluido solo para categorías C- D y E : coeficiente                                                                                                                                                                                          | 0,8                |
| a2-Data 1980 -2023 incluido solo para categorías C -D y E : coeficiente                                                                                                                                                                                          | 0,9                |

**1 ) REGLAMENTARIA:**

- Derecho de construcción: 1,35% de la base imponible así determinada

**2 ) ANTIRREGLAMENTARIA:**

Anterior a la promulgación de la Ordenanza N° 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:

- Derecho de construcción: 1,35% del valor de monto de obra a incorporar reglamentaria.

Posterior a la promulgación de la Ordenanza N° 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:

- Derecho de construcción: 1,35% más la suma de los indicadores que no se cumplan aplicados al monto de obra calculado para la obra a incorporar reglamentaria:

Si supera el F.O.S. permitido 1 %

Si supera el F.O.T. permitido 0.5%

Si supera la Densidad permitida 1%

Si no cumple ventilación e iluminación 0.5%.

Si no cumple Coeficiente Absorción de Suelo C.A.S 0.5% (data posterior año 2023)

Si no cumple Retiro de Fondo 1% (data posterior año 2023)

Indicador obra intimada 2 % (Sin aplicación durante un plazo de 360 días a la partida inmobiliaria para primera habilitación como local comercial- industria- oficinas-consultorios)

Para la determinación de la fecha cierta de la construcción y/o superficie demolida se tendrá en cuenta para la verificación plano aprobado de Mensura, División o Propiedad Horizontal, Planilla de Revalúo actualizada o Cédula Catastral y/o Imagen Satelital.

**Artículo 16º:** Los derechos establecidos en este Título serán liquidados por la Secretaria de Obras y Servicios en base a la documentación respaldatoria presentada.

Los derechos abonados, en el caso del Inc 2. del Art 145 del Código Tributario (Certificación de Escribanos), serán considerados a cuenta del monto final que se determine al momento de la incorporación de obra.

**TITULO VIII - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.-**

**Artículo 17º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos:

| INCISO                                                                                                                          | MODULOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Por la ocupación de la vereda por puntos de venta autorizados, según los siguientes rubros y por año:                        |         |
| 1- Rubros gastronómicos: incluye confiterías, restaurantes, pizzerías, heladerías y similares                                   | 33775   |
| 2- Despensas, fruterías y similares                                                                                             | 5295    |
| 3- Venta y exposición de vehículos nuevos y usados                                                                              | 48125   |
| 4- Jugueterías, bazares, ferreterías, florerías y similares.                                                                    | 17633   |
| b) Por ocupación del subsuelo o superficie por mes:                                                                             |         |
| 1.- Con cables o conductor por cada 100 metros o fracción,                                                                      | 503     |
| 2.- Con cámaras, tanques o sótanos de cualquier especie el metro cúbico                                                         | 133     |
| 3.- Con cañerías, por cuadra,                                                                                                   | 503     |
| 4.- Con postes, puntales de sostén o similares, por cuadra                                                                      | 503     |
| c) Por cable de televisión, radio FM. y/o fibra óptica, por abonado y por mes                                                   | 175     |
| d) Por ocupación del espacio aéreo por mes: Con cables, alambres, tensores, o similares, ubicados en la vía pública, por cuadra | 678     |



|                                                                                                                                                                         |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| e) Por la ocupación con carros gastronómicos o foodtruck cada mes que la Oficina de Habilitaciones constata por medios fehacientes la efectiva actividad (ord. 5373/19) | 13563 |
| f) Por la ocupación de espacio para la realización de la Verificación Técnica Vehicular (VTV) por día                                                                   | 39200 |
| g) Por los casos no contemplados expresamente en los ítems anteriores, por año                                                                                          | 33775 |

**Artículo 18º:** El pago de los derechos enumerados en el art. Anterior se hará efectivo luego de la constatación fehaciente de la ocupación del espacio público a través de la Autoridad de aplicación, quien podrá acordarlo o denegarlo, de acuerdo a las normas que reglamentan su ejercicio.

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- A partir del 01/03/2024 se actualizarán por el índice de enero 2024.
- A partir del 01/05/2024, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2024 y marzo 2024.
- A partir del 01/07/2024, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2024 y mayo 2024.
- A partir del 01/09/2024, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2024 y julio 2024.
- A partir del 01/11/2024, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2024 y septiembre 2024.

#### **TITULO IX - DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS.-**

**Artículo 19º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por la realización de espectáculos públicos se abonarán los siguientes derechos:

a) Peñas, eventos bailables, festivales y recitales: sobre el valor de entradas vendidas, el 10%, con un mínimo de 37.500 Módulos. Si no se cobrase entradas, este derecho será del 50% del mínimo establecido en el presente inciso.

b) Parques de diversiones:

1. El valor de 20 tickets/boletos por aparato, máquina o juego instalado por día de funcionamiento. La habilitación de apertura para cada día se otorgará una vez comprobado el registro del pago.
2. Cuando se explotan trencitos, colectivos u otros medios de locomoción en función de atracción infantil y realicen trayectos en la vía pública, por día y cada uno el valor de 15 boletos.

c) Carreras de caballos en las condiciones del Decreto-Ley Nº 9233 y Decreto Nº 246/79, sobre el valor de las apuestas, los denominados remates y ventas de boletas 10%.

d) Espectáculos, festivales o fiestas de carácter privado comprendidas en la Ordenanza 5080/2016 sobre el valor de entradas vendidas, el 15%, con un mínimo de 59.300 módulos.  
Cuando no se proceda a la venta de entradas se abonará el mínimo de 59.300 módulos.

e) Espectáculos deportivos en general, de destreza criolla, cines, teatros, desfile de modas, exhibiciones artísticas, obras de teatro, musicales, congresos, charlas, talleres, eventos, exposiciones permanentes o espectáculos similares, que sean de producción NO local, sobre el valor de entradas vendidas, el 10%, con un mínimo de 37.500 Módulos.

Los gastos de Sadaic y Argentores deberán ser abonados por el organizador y se deberá presentar el recibo ante la oficina administrativa correspondiente el día siguiente inmediato al espectáculo realizado.

Es condición ineludible para acceder al uso de las salas municipales la presentación de las entradas a utilizarse en los espectáculos y/o eventos para los cuales se contrate el alquiler temporario y precario de las salas. Dicha presentación debe realizarse ante la oficina que determine la autoridad de aplicación.

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- A partir del 01/03/2024 se actualizarán por el índice de enero 2024.
- A partir del 01/05/2024, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2024 y marzo 2024.
- A partir del 01/07/2024, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2024 y mayo 2024.
- A partir del 01/09/2024, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2024 y julio 2024.
- A partir del 01/11/2024, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2024 y septiembre 2024.

**Artículo 20º:** Cuando se cobre entrada, de acuerdo al artículo 19º, el mínimo previsto, deberá abonarse al solicitarse el permiso correspondiente, el que será considerado como anticipo. Dentro de los tres (3) días posteriores al de la realización del espectáculo, se deberá presentar la Declaración Jurada determinativa del valor definitivo a ingresar.

Cuando no se cobre entrada y/o se encuentre estipulado un derecho determinado, este deberá ser abonado al solicitar el permiso correspondiente.-

**Artículo 21º: CANON USO ESPACIOS MUNICIPALES**

En el caso en que los eventos sean organizados por terceros en espacios municipales, los organizadores deberán abonar (además del derecho por espectáculo público establecido en el Art. 19) un canon en concepto de gastos por el uso de las instalaciones municipales que comprende los gastos por servicios públicos, limpieza, personal afectado, etc. Este canon será del 5% sobre el valor de las entradas vendidas. Si no se cobraren entradas, este canon será el 50% del mínimo establecido según el art. 19, inc a).

Asimismo, en el caso de que el organizador del evento solicite a esta municipalidad la realización del control de Alcoholemia, éste deberá abonar por este servicio la suma de 50.693 módulos por día.

**Artículo 22º: Exenciones:**

- a) Tratándose de espectáculos deportivos gravados por el inciso e) del Artículo 19º, estarán exentos los eventos que pertenezcan a torneos oficiales organizados por Ligas y/o Asociaciones zonales, y en los que participen entidades deportivas del Partido de Ayacucho.-
- b) Estarán exentos del pago los Organismos dependientes de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet y Hogar de Ancianos San Francisco Javier.

**TITULO X - PATENTES DE VEHICULOS Y MOTOVEHICULOS**

**Artículo 23º: MOTOVEHÍCULOS**

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la patente anual de motovehículos se abonará conforme a las siguientes especificaciones de motovehículos, año de fabricación e importes:

Motocicletas con o sin sidecar, motonetas y triciclos motorizados:

| AÑO  | hasta 150 cc. | de 151/500 cc | más de 500 cc. |
|------|---------------|---------------|----------------|
| 2024 | 29975         | 35508         | 46195          |

|                |       |       |       |
|----------------|-------|-------|-------|
| 2023           | 27250 | 32280 | 41995 |
| 2022           | 24773 | 29345 | 38178 |
| 2021           | 22498 | 26653 | 34670 |
| 2020           | 20275 | 24005 | 31230 |
| 2019           | 18278 | 21625 | 28143 |
| 2018           | 16275 | 19225 | 25023 |
| 2017           | 14395 | 17090 | 22210 |
| 2016           | 12988 | 15530 | 20208 |
| 2015           | 11800 | 14105 | 18345 |
| 2014           | 10750 | 12818 | 16683 |
| 2013           | 9768  | 11665 | 15158 |
| 2012           | 8850  | 10648 | 13765 |
| 2011 Y<br>ANT. | 5788  | 6908  | 8988  |

La tasa se ingresará en tres (3) cuotas o pago Anual, cuyos vencimientos generales serán los siguientes:

| CUOTA        | VENCIMIENTO |
|--------------|-------------|
| Pago Anual   | 29/03/2024  |
| Cuota 1/2023 | 29/03/2024  |
| Cuota 2/2023 | 31/07/2024  |
| Cuota 3/2023 | 29/11/2024  |

Los modelos 1995 o anteriores no tributarán a partir de la promulgación de la presente.-

#### **Artículo 24º: VALUACION – BASE IMPONIBLE – VEHICULOS**

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la patente anual de vehículos se abonará conforme a las siguientes especificaciones:

1- Automóviles, rurales, ambulancias y autos fúnebres.

La valuación de los Vehículos transferidos al Municipio de acuerdo al Capítulo III de la Ley 13.010, estará regulado en cuanto a sus valores y modelos de la siguiente manera:

a) Vehículos descentralizados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a partir del año 2024 (modelo Año 2013): se tomará la valuación informada por dicho Organismo.

b) Altas de Vehículos por transferencias desde otra Jurisdicción: se tomará la valuación informada por la DNRPA (Dirección Nacional Registro de la Propiedad Automotor) para el periodo enero 2024.

c) Vehículos que se encuentran radicados en el Municipio: se tomará la valuación informada por la DNRPA (Dirección Nacional Registro de la Propiedad Automotor) para enero 2024.

Al importe así establecido, se le aplicará el coeficiente del 0.95 a efectos de determinar la Base imponible y aplicar la tabla correspondiente según la Ley Impositiva vigente en el año 2024 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), excepto en lo que corresponde al límite que establezca dicha ley para el impuesto determinado, el cual no podrá exceder, respecto al calculado en el año 2023, el 150%.

2 – Camiones, camionetas, pick-ups y jeeps, vehículos de transporte colectivo de pasajeros

La valuación se determinará según los incisos anteriores. Al importe así establecido, se le aplicará el coeficiente del 1.5% a efectos de determinar la Base imponible y aplicar la tabla correspondiente según la Ley Impositiva vigente de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), excepto en lo que corresponde al límite que establezca dicha ley para el impuesto determinado, el cual no podrá exceder, respecto al calculado en el año 2023, el 150%.

Los vencimientos serán los siguientes:

| CUOTA        | VENCIMIENTO |
|--------------|-------------|
| Pago Anual   | 29/03/2024  |
| Cuota 1/2023 | 29/03/2024  |
| Cuota 2/2023 | 31/05/2024  |
| Cuota 3/2023 | 31/07/2024  |
| Cuota 4/2023 | 30/09/2024  |
| Cuota 5/2023 | 29/11/2024  |

Los modelos 1995 o anteriores no tributarán a partir de la promulgación de la presente.-

#### **Artículo 25º:**

##### **BONIFICACION POR BUEN CONTRIBUYENTE:**

Se otorgará un descuento del 10% (descuento por buen cumplimiento) por el presente ejercicio fiscal a todos los contribuyentes de la presente tasa que al momento de la liquidación de la cuota mensual a vencer cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- no registran deuda de cuotas (normales o de planes de pago) de la tasa que se está liquidando
- sólo registran deuda de cuotas cuyo vencimiento haya operado en los últimos 30 días

No se considera deuda a las cuotas normales incluidas en un plan de pagos o moratoria vigente.

##### **BONIFICACION ADICIONAL POR FACTURA ELECTRONICA:**

Con el fin de promover la digitalización y contribuir con las políticas de papel cero, se otorgará un descuento adicional del 5% (descuento por factura electrónica) por el presente ejercicio fiscal a todos los contribuyentes de la presente tasa que al momento de la liquidación de la cuota a vencer, se encuentren adheridos a la Factura Electrónica.

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

En los casos de vehículos nuevos que se radiquen en el Partido, la patente deberá abonarse dentro de los quince (15) días de la compra o radicación.

#### **TITULO XI - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.-**

**Artículo 26º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, Artículo 170º y 171º, la Tasa por Control de Marcas y Señales, se abonará teniendo en consideración los siguientes importes a aplicar sobre los valores de venta, por cabeza de ganado:

|                                     |                |
|-------------------------------------|----------------|
| <b>I.- GANADO BOVINO Y EQUINO.-</b> | <b>MODULOS</b> |
|-------------------------------------|----------------|

|                                                                                                           |               |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|
| a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido: certificado                               | 460           |                |
| b) Venta particular de productor a productor de otro Partido: Guías                                       | 658           |                |
| c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:                                                |               |                |
| 1.- A frigorífico o matadero del mismo Pdo.: Guías                                                        | 460           |                |
| 2.- A frigorífico o matadero de otro Pdo.: Guías                                                          | 658           |                |
| d) Venta de productor a Cañuelas o remisión en consignación a frigorífico de otra jurisdicción: Guías     | 658           |                |
| e) Venta de productor a tercero y remisión a Cañuelas, matadero o frigorífico de otra jurisdicción: Guías | 658           |                |
| f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:                                   |               |                |
| 1.- A productor del mismo Partido: Certificado                                                            | 460           |                |
| 2.- A productor de otro Partido: Certificado                                                              | 658           |                |
| 3.- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Cañuelas y otros mercados: Guías        | 658           |                |
| 4.- A frigorífico o matadero local: Guías                                                                 | 658           |                |
| g) Venta a productores en remate feria de otros Partidos: Guías                                           | 658           |                |
| h) Guía para traslado fuera de la Provincia:                                                              | 658           |                |
| i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos:                                    | 658           |                |
| j) Permiso de remisión a ferias                                                                           | 220           |                |
| k) 1.- Permiso de marca.                                                                                  | 220           |                |
| 2.- Permiso de reducción a marca propia.                                                                  | 220           |                |
| l) Guía de faena:                                                                                         | 658           |                |
| m) Guía de cuero                                                                                          | 220           |                |
| n) Certificado de cuero                                                                                   | 118           |                |
| <b>II - GANADO OVINO.-</b>                                                                                |               |                |
| a) Certificado                                                                                            | 118           |                |
| b) Guía                                                                                                   | 118           |                |
| c) Permiso de remisión a feria                                                                            | 110           |                |
| d) Permiso de señalada                                                                                    | 110           |                |
| <b>III - GANADO PORCINO.-</b>                                                                             |               |                |
| a) Certificado                                                                                            | 163           |                |
| b) Guía                                                                                                   | 163           |                |
| c) Permiso de remisión a feria                                                                            | 110           |                |
| d) Permiso de señalada                                                                                    | 110           |                |
| <b>IV - TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES.-</b>                                            |               |                |
| <b>Inciso</b>                                                                                             | <b>Marcas</b> | <b>Señales</b> |
| a) Inscripción de boletos de marcas y señales                                                             | 2953          | 2625           |
| b) Inscripción de transferencias de marcas y señales                                                      | 2625          | 1706           |
| c) Toma de razón de duplicados marcas y señales                                                           | 1008          | 1006           |
| d) Inscripción de marcas y señales renovadas                                                              | 2625          | 1706           |

|                                   |      |   |
|-----------------------------------|------|---|
| e) Formulario de guías o permisos | 503  | 0 |
| f) Duplicados de certif. de guías | 1008 | 0 |

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

A partir de la cuota tres (3) se actualizará en base al índice de enero 2024.

A partir de la cuota cinco (5), se tomará el valor determinado para la cuota 3 y se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2024 y marzo 2024.

A partir de la cuota siete (7), se tomará el valor determinado para la cuota 5 y se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2024 y mayo 2024.

A partir de la cuota nueve (9), se tomará el valor determinado para la cuota 7 y se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2024 y julio 2024.

A partir de la cuota once (11), se tomará el valor determinado para la cuota 9 y se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2024 y septiembre 2024.

En ningún caso, el valor de las cuotas podrá ser menor a la inmediata anterior liquidada.-

#### **V - SERVICIOS ADICIONALES.-**

1.- Precintos (Ley Nº 10.462), de acuerdo al valor que fije la Provincia.-

**Artículo 27º:** El pago de la Tasa establecida en el presente Título deberá efectuarse al solicitarse la realización del acto o la documentación que constituye el hecho imponible.-

#### **TITULO XII - TASA POR CONSERVACION, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.-**

**Artículo 28º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los importes a abonar por hectáreas o fracción, por año, serán los siguientes, teniendo en consideración la suma de superficies de los inmuebles rurales pertenecientes a un mismo contribuyente:

| CANTIDAD DE HECTAREAS                                                         | MODULOS |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1.- Desde diez (10) y hasta cien (100) hectáreas                              | 1840    |
| 2.- Más de cien (100) y hasta doscientos cincuenta (250) hectáreas            | 1868    |
| 3.- Más de doscientos cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas.  | 2885    |
| 4.- Más de cuatrocientas (400) hectáreas y hasta quinientas (500) hectáreas.  | 2928    |
| 5.- Más de quinientas (500) hectáreas y hasta seiscientas (600) hectáreas.    | 3853    |
| 6.- Más de seiscientas (600) hectáreas y hasta setecientas (700) hectáreas.   | 3880    |
| 7.- Más de setecientas (700) hectáreas y hasta ochocientas (800) hectáreas.   | 3910    |
| 8.- Más de ochocientas (800) hectáreas y hasta novecientos (900) hectáreas.   | 3938    |
| 9.- Más de novecientos (900) hectáreas y hasta mil (1000) hectáreas.          | 3968    |
| 10.- Más de mil (1000) hectáreas y hasta mil quinientas (1500) hectáreas.     | 4928    |
| 11.- Más de mil quinientos (1500) hectáreas y hasta dos mil (2000) hectáreas. | 4963    |
| 12.- Más de dos mil (2000) hectáreas.                                         | 5000    |

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

A partir de la cuota tres (3) se actualizará en base al índice de enero 2024.

A partir de la cuota cinco (5), se tomará el valor determinado para la cuota 3 y se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2024 y marzo 2024.

A partir de la cuota siete (7), se tomará el valor determinado para la cuota 5 y se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2024 y mayo 2024.  
A partir de la cuota nueve (9), se tomará el valor determinado para la cuota 7 y se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2024 y julio 2024.  
A partir de la cuota once (11), se tomará el valor determinado para la cuota 9 y se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2024 y septiembre 2024.

En ningún caso, el valor de las cuotas podrá ser menor a la inmediata anterior liquidada.-

Se podrá abonar la tasa de manera anual cuyo vencimiento operará el 31 de enero del año 2024.

**Artículo 29º:** Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente Título operarán el último día hábil del mes.

**BONIFICACION POR BUEN CONTRIBUYENTE:**

Se otorgará un descuento del 10% (descuento por buen cumplimiento) por el presente ejercicio fiscal a todos los contribuyentes de la presente tasa que al momento de la liquidación de la cuota mensual a vencer cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- no registran deuda de cuotas (normales o de planes de pago) de la tasa que se está liquidando
- sólo registran deuda de cuotas cuyo vencimiento haya operado en los últimos 30 días

No se considera deuda a las cuotas normales incluidas en un plan de pagos o moratoria vigente.

**BONIFICACION ADICIONAL POR FACTURA ELECTRONICA:**

Con el fin de promover la digitalización y contribuir con las políticas de papel cero, se otorgará un descuento adicional del 5% (descuento por factura electrónica) por el presente ejercicio fiscal a todos los contribuyentes de la presente tasa que al momento de la liquidación de la cuota mensual a vencer, se encuentren adheridos a la Factura Electrónica.

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

El importe mínimo pagar anualmente no será inferior a diecisiete mil novecientos veinte (17920) módulos equivalentes a un inmueble de hasta 10 hectáreas. El mismo será abonado en dos cuotas con vencimientos en los meses de enero y julio.

**TITULO XIII - DERECHOS DE CEMENTERIO.-**

**Artículo 30º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario en concepto de Derechos de Cementerio se abonarán los siguientes importes:

| INCISO                                                                                                                                                                                                                                                       | MODULOS |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Arrendamiento de terrenos con destino a la construcción de bóvedas por 50 años:                                                                                                                                                                           |         |
| 1.- Lotes sobre avenida central por m²                                                                                                                                                                                                                       | 101390  |
| 2.- Lotes restantes, en otra ubicación m²                                                                                                                                                                                                                    | 83848   |
| 3.- Arrendamiento de bóvedas construidas, la Oficina de Obras Privadas adicionara al arrendamiento del lote el valor del monto de obra de la planilla de desarrollo del visado profesional utilizada por el colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de |         |

|                                                                                                                       |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos por un coeficiente para este tipo de tipo de obra. |        |
| b) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por tres (3) años:                                                |        |
| 1.- Primera, segunda y tercera fila                                                                                   | 69725  |
| 2.- Cuarta fila                                                                                                       | 26645  |
| 3- Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo.                                    |        |
| 4- Nichos especiales, depósito de urnas                                                                               | 17085  |
| c) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por cinco (5) años:                                               |        |
| 1.- Primera, segunda y tercera fila                                                                                   | 95813  |
| 2.- Cuarta fila                                                                                                       | 38960  |
| 3.- Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo.                                   |        |
| 4.- Nichos especiales, depósito de urnas                                                                              | 22685  |
| d) Renovación de bóvedas:                                                                                             |        |
| 1.- Lotes sobre avenida central:                                                                                      |        |
| I.- Por tres (3) años por m <sup>2</sup>                                                                              | 17088  |
| II.- Por cinco (5) años por m <sup>2</sup>                                                                            | 25988  |
| III.- Por diez (10) años por m <sup>2</sup>                                                                           | 30758  |
| IV.- Por veinticinco (25) años por m <sup>2</sup>                                                                     | 51268  |
| V.- Por cincuenta (50) años por m <sup>2</sup>                                                                        | 101513 |
| 2.- Lotes restantes:                                                                                                  |        |
| I.- Por un (1) año por m <sup>2</sup>                                                                                 | 6043   |
| II.- Por cinco (5) años por m <sup>2</sup>                                                                            | 13020  |
| III.- Por diez (10) años por m <sup>2</sup>                                                                           | 24378  |
| IV.- Por veinticinco (25) años por m <sup>2</sup>                                                                     | 40558  |
| V.- Por cincuenta (50) años por m <sup>2</sup>                                                                        | 83965  |
| e) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por tres (3) años:                                                  |        |
| 1.- Primera, segunda y tercera fila                                                                                   | 34855  |
| 2.- Cuarta fila                                                                                                       | 9363   |
| 3.- Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo                                    |        |
| 4.- Nichos especiales, depósito de urnas                                                                              | 8545   |
| f) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por cinco (5) años:                                                 |        |
| 1.- Primera, segunda y tercera fila                                                                                   | 47955  |
| 2.- Cuarta fila                                                                                                       | 19473  |
| 3.- Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo                                    |        |
| 4.- Nichos especiales, depósito de urnas                                                                              | 11393  |
| g) Arrendamiento de tierra para sepulturas:                                                                           |        |
| 1.- por cinco (5) años                                                                                                | 14590  |
| 2.- renovación por tres (3) años, en caso de imposibilidad de reducción                                               | 5973   |
| h) Servicios de inhumación de cadáveres o restos:                                                                     |        |
| 1.- Inhumación en nichos                                                                                              | 6715   |
| 2.- Inhumación en bóvedas                                                                                             | 13563  |
| 3.- Inhumación en fosa                                                                                                | 5360   |
| i) Permisos de exhumación de cadáveres o restos y traslados dentro del Cementerio:                                    |        |
| 1.- Traslado dentro del Cementerio                                                                                    | 11393  |



|                                                  |       |
|--------------------------------------------------|-------|
| 2.- Exhumación                                   | 11393 |
| 3.- Reducción                                    | 11393 |
| 4.- Verificación de cadáveres, cambio, reducción | 19600 |
| j) Por el depósito de ataúdes o urnas, por día   | 2613  |

**Artículo 31º:** El pago de los derechos a que se refiere el presente Título deberá efectuarse en oportunidad de entregarse el arrendamiento, en el caso de concesión de bóvedas, nichos y terrenos. Tratándose de nichos o terrenos se otorgará a quien lo solicite, un plan de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.

Para la renovación de bóvedas a 3 años, 5 años, 10 años, 25 años y 50 años se otorgará a quien lo solicite, un plan de hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

Verificado el incumplimiento del pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o alternadas, caducará el mismo y se procederá según el procedimiento establecido para los vencimientos de Nichos y sepulturas conforme la Ordenanza de Cementerio Vigente.

En los restantes casos, se abonará antes de retirar la correspondiente autorización, o expedir los Títulos o al momento de requerirse los servicios.-

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- A partir del 01/03/2024 se actualizarán por el índice de enero 2024.
- A partir del 01/05/2024, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2024 y marzo 2024.
- A partir del 01/07/2024, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2024 y mayo 2024.
- A partir del 01/09/2024, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2024 y julio 2024.
- A partir del 01/11/2024, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2024 y septiembre 2024.

**DESCUENTO POR DISCAPACIDAD:** Se otorgará un descuento del 30% a los titulares de nichos que presenten certificado de discapacidad actualizado emitido por la Autoridad de aplicación correspondiente.

#### **TITULO XIV - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

**Artículo 32º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario por los Servicios Asistenciales se abonarán las Tasas de la siguiente forma:

- 1) El Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" se registrará por el Nomenclador y modificatorias, del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS(PAMI) y medicamentos a valor Kairos para aquellas situaciones que por razones médicas y de urgencia se considere necesario su provisión, previa autorización de la dirección.
- 2) Facultase a la Dirección para eximir EL PAGO total o parcialmente. De ser parcial la eximición, esta podrá ser de un 30%, 50% o 70%, del pago del importe que corresponda abonar, según lo que determina la Ordenanza Tarifaria vigente, basados en consideraciones de orden social, previa encuesta socio-ambiental que demuestre la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago. y/o de la mejor atención de situaciones de emergencia y/o de fuerza mayor.
- 3) Prestaciones brindadas a Obras Sociales, Mutuales, Pre-Pagos, ART: Se facturará de acuerdo a los convenios especiales que existan, con cargo a la cobertura que posean.
- 4) Ambulancias para espectáculos públicos dentro del partido de Ayacucho.
  - a. Hasta 5 Horas: \$ 13.600

- b. Más de 5 Horas: \$ 17.100
- c. Se le adicionará las Horas extras de enfermeros y choferes afectados al servicio.
- d. Los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades de Bien Público registradas en la Municipalidad de Ayacucho se le reconocerá un descuento del 50 % en la ambulancia, no así en las horas extras de los enfermeros y choferes. (1)
- e. Los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades que cuenten con el auspicio de la Municipalidad, abonaran sólo horas extras de enfermeros y choferes que se afecten al servicio. (1)

5) Servicios Adicionales

| INCISO                                                            | MODULOS |
|-------------------------------------------------------------------|---------|
| a. Expedición de libreta sanitaria                                | 2000    |
| b. Renovación de libreta sanitaria                                | 1700    |
| c. Aplicación de inyecciones                                      | 500     |
| d. Curaciones simples                                             | 700     |
| e. Curaciones a quemados                                          | 1500    |
| f. Nebulizaciones y Proetz                                        | 500     |
| g. Control de presión sanguínea                                   | 500     |
| h. Apósitos, vendas , gasas y descartables 310                    | 1500    |
| i. Consulta odontológica                                          | 1500    |
| j. Gastos de Oficina (por hoja)                                   | 45      |
| k. Oficio (a excepción de los que no se abonan conforme a la ley) | 1358    |
| l. Alquiler Tubo Oxígeno Domiciliario                             | 1800    |

6) Traslados en ambulancia (por km)

482

La solicitud del servicio de ambulancia para los mencionados espectáculos se deberá realizar por mesa de entrada del Hospital Municipal, con una antelación de al menos 1(un) mes de la fecha de realización del espectáculo y abonado con un antelación de al menos 15(quince) días de la fecha del mencionado espectáculo.

El mismo deberá ser abonado por todo profesional ajeno al Hospital, es decir, que no cuente con ninguna vinculación laboral ni contractual con el mismo y con independencia de la condición de mutualizado o no mutualizado del paciente a tratar.

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- A partir del 01/03/2024 se actualizarán por el índice de enero 2024.
- A partir del 01/05/2024, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2024 y marzo 2024.
- A partir del 01/07/2024, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2024 y mayo 2024.
- A partir del 01/09/2024, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2024 y julio 2024.

-A partir del 01/11/2024, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2024 y septiembre 2024.

- 7) Pensión Hogar de Anciano. Los derechos de habitación en el hogar del Anciano serán abonados por mes y de la siguiente forma:
- Los pensionados y/o jubilados abonarán el 75 % de sus ingresos mensuales de mayor valor y el 50% de sus ingresos mensuales de menor valor. En el mencionado cálculo se excluirá el sueldo Anual Complementario (Aguinaldo).
  - Los que perciban ingresos adicionales u otro tipo de renta deberán presentar una DDJJ de los mismos y se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la cuota mensual.

#### TITULO XV - TASA POR SERVICIOS VARIOS.-

**Artículo 33º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonarán las siguientes tasas por servicios que se detallen:

| Artículo                                                                                      | Módulos/<br>Valor<br>Cemento/<br>litros de gas<br>oil |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| a) Por tubos de cemento (en bolsas de 50 Kg.):                                                |                                                       |
| De 0,40 cm                                                                                    |                                                       |
| • A colocar en la planta urbana                                                               | 61                                                    |
| • A colocar en zona rural                                                                     | 77                                                    |
| • De 0,60 cm.                                                                                 | 115                                                   |
| • De 0,80 cm.                                                                                 | 169                                                   |
| a) Por el servicio de colocación del tubo cemento (por unidad en módulos)                     |                                                       |
| • De 0,40 cm                                                                                  | 26994                                                 |
| • De 0,60 cm.                                                                                 | 36006                                                 |
| • De 0,80 cm                                                                                  | 45098                                                 |
| c) Por metro cúbico de suelo seleccionado puesto sobre camión (en módulos)                    | 3653                                                  |
| d) Por camionada de tierra.- (en módulos)                                                     |                                                       |
| • Hasta 10 km.                                                                                | 45098                                                 |
| • Por cada 10 Km adicionales de recorrido sujeto a disponibilidad                             | 6374                                                  |
| e) Por trabajos realizados con personal y maquinaria municipal (por hora en litros de gasoil) |                                                       |
| • Motoniveladora                                                                              | 921                                                   |
| • Topadora                                                                                    | 729                                                   |
| • Tractor Cargador                                                                            | 729                                                   |
| • Regador                                                                                     | 369                                                   |
| • Pala Hidráulica                                                                             | 729                                                   |
| • Camión                                                                                      | 384                                                   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| • Retroescavadora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 921   |
| • Pala – Retroescavadora                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 768   |
| • Motocompresor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 384   |
| f) Por el servicio de traslado, carga y descarga de tierra se abonarán por cada viaje de camión (chasis) en litros de gas oil                                                                                                                                                                                                       | 10    |
| g) Utilización máquina de arrastre por día (por hora en litros de gasoil)                                                                                                                                                                                                                                                           | 268   |
| h) Servicio de elaboración y traslado de hormigón, sin materiales, máximo por servicio 5 m3 en planta urbana (en litros de gasoil).                                                                                                                                                                                                 | 938   |
| Adicional Área Rural por hora de servicio                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 370   |
| i) Por utilización de escalera mecánica por día (en módulos).                                                                                                                                                                                                                                                                       | 18069 |
| j) Por el otorgamiento de carnet en natatorio del Centro Recreativo Comunal:                                                                                                                                                                                                                                                        |       |
| • Por temporada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 3200  |
| (a partir del segundo integrante del grupo familiar conviviente)                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1500  |
| • Por día                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 150   |
| k) Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana (en módulos)                                                                                                                                                                                                                                                          | 1356  |
| l) Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal (en módulos)                                                                                                                                                                                                                               | 2581  |
| m) Análisis de cerdos por digestión enzimática artificial: (en módulos)                                                                                                                                                                                                                                                             |       |
| • Particulares                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 5491  |
| • Criaderos Interdictos                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 4134  |
| n) En los casos en que, por infracción al Código de Tránsito o las Ordenanzas vigentes, los vehículos sean removidos de su lugar, trasladados y depositados en estacionamiento municipal, se aplicarán los siguientes aranceles en litros de gas oil:                                                                               |       |
| 1. Por traslado de moto                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 66    |
| 2. Por estadía de moto, por día                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 9     |
| 3. Por traslado de autos                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 153   |
| 4. Por estadía de auto, por día                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 9     |
| 5. Por traslado de vehículo mayor a 3.500 Kg                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 197   |
| 6. Por estadía de vehículo mayor a 3.500 Kg, por día                                                                                                                                                                                                                                                                                | 13    |
| Los aranceles por estadía incluidos en los incisos 2, 4 y 6 se calcularán desde el momento en que se realiza la infracción y se traslada el vehículo, y hasta el día de efectivo retiro del vehículo de la playa de estacionamiento municipal. El arancel mínimo será el equivalente a un (1) día de estadía. (en litros de gasoil) |       |
| ñ) Por el otorgamiento de carnet/pileta libre en natatorio del CEF N° 32 (en módulos):                                                                                                                                                                                                                                              |       |
| • Por mes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 10850 |
| o) Por la prestación de cualquier servicio prestado por personal municipal (por hora en módulos)                                                                                                                                                                                                                                    | 10938 |

A los efectos del cálculo en litros de gasoil se tomará el valor del litro YPF Ultradiesel al momento de prestación del servicio de acuerdo a la última licitación efectuada o el que en el momento lo reemplace en surtidor en la localidad de Ayacucho.

A los efectos de alquilar la escalera mecánica por día se deberá firmar previamente un acuerdo entre las partes (Municipio y particular interesado) con el fin de determinar las responsabilidades de las mismas.  
A los efectos del cálculo del valor de la bolsa de cemento (50 kg) se tomará el monto abonado por la misma por el Municipio en el último concurso de precios que hubiese realizado.

Para los valores así establecidos en MODULOS se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- A partir del 01/03/2024 se actualizarán por el índice de enero 2024.
- A partir del 01/05/2024, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2024 y marzo 2024.
- A partir del 01/07/2024, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2024 y mayo 2024.
- A partir del 01/09/2024, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2024 y julio 2024.
- A partir del 01/11/2024, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2024 y septiembre 2024.

**Artículo 34º:** Los derechos establecidos en este Título se abonarán en oportunidad de solicitarse el servicio, reservándose el Departamento Ejecutivo las facultades de otorgar las máquinas y/o vehículos cuando no están afectados a los servicios que la Municipalidad brinda.-

#### **TITULO XVI - DERECHOS DE ENSEÑANZA**

**Artículo 35º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes importes a ingresar en concepto de Derechos de Enseñanza:

|                                                                                | <b>MODULOS</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Derechos de inscripción a los talleres por alumno                           | 1.500          |
| b) Derechos de inscripción al Ciclo Inicial, Ciclo medio I, Nivel I por alumno | 1.500          |
| c) Derechos de inscripción al Ciclo Medio/ Nivel II y III                      | 1.500          |
| d) Derechos de inscripción a Profesorados y Tecnicaturas                       | 1.500          |
| e) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a:                            |                |
| 1. Portugués                                                                   | 1.200          |
| 2. Francés                                                                     | 1.200          |
| 3. Talleres iniciales de inglés                                                | 1.200          |
| 4. Inglés, adolescentes                                                        | 1.200          |
| 5. Inglés, niños                                                               | 1.200          |
| 6. Inglés, adultos                                                             | 1.200          |
| 7. Talleres adultos artes visuales                                             | 1.200          |
| 8. Talleres niños artes visuales                                               | 1.200          |
| 9. Ciclo Inicial, Ciclo medio I, Nivel I                                       | 1.200          |
| 10. Ciclo Medio/ Nivel II y III                                                | 1.500          |
| 11. Profesorados Y Tecnicaturas                                                | 2.000          |
| 12. Música, talleres niños y adultos                                           | 1.500          |

|                                                                                        |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 13. Talleres de Movimiento                                                             | 1.500 |
| 14. Pago de todo el año de talleres                                                    | 9.000 |
| 15.- Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente al Centro de Atención Pedagógica    | 1.500 |
| f) Derechos de inscripción en carreras de posgrado, Terciarias, universitarias y otras | 2.500 |
| g) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a carreras del inciso f)              | 2.500 |

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- A partir del 01/03/2024 se actualizarán por el índice de enero 2024.
- A partir del 01/05/2024, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2024 y marzo 2024.
- A partir del 01/07/2024, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2024 y mayo 2024.
- A partir del 01/09/2024, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2024 y julio 2024.
- A partir del 01/11/2024, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2024 y septiembre 2024.

**Artículo 36º:** El derecho de inscripción se abonará en forma previa a la iniciación de las clases anuales. Las cuotas mensuales se ingresarán del 1ro. al 10 de cada uno de los meses del curso lectivo, mientras este mantenga su duración.

#### **TITULO XVII - TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.-**

**Artículo 37º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto:

- a) 2.703.207 módulos por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación)
- b) 1.351.595 módulos por cada estructura (renovación certificado habilitación)

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- A partir del 01/03/2024 se actualizarán por el índice de enero 2024.
- A partir del 01/05/2024, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2024 y marzo 2024.
- A partir del 01/07/2024, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2024 y mayo 2024.
- A partir del 01/09/2024, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2024 y julio 2024.
- A partir del 01/11/2024, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2024 y septiembre 2024.

#### **TITULO XVIII - TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.-**

**Artículo 38º:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:

El pago de la inspección de las Estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada Estructura portante, ya sea en Modalidad Exclusiva o en Modalidad Compartida.

Por estructura de soporte (sitio generador) ..... 366.448 módulos por mes.-  
No comprenderá la tributación de esta tasa a las empresas de radio que estén radicadas en esta localidad.

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- A partir del 01/03/2024 se actualizarán por el índice de enero 2024.
- A partir del 01/05/2024, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2024 y marzo 2024.
- A partir del 01/07/2024, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2024 y mayo 2024.
- A partir del 01/09/2024, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2024 y julio 2024.
- A partir del 01/11/2024, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2024 y septiembre 2024.

#### **TITULO XIX - TASA POR INSPECCION, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES.-**

**Artículo 39º:** De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario se establece la siguiente tasa para las categorías de establecimientos industriales determinadas en el artículo 15 de la ley 11.459;

- Categoría 1 por bimestre 9.088 módulos
- Categoría 2 por bimestre 36.005 módulos
- Categoría 3 por bimestre 270.230 módulos
- Actividades no comprendidas en los anteriores ítems que tengan afectación sobre el medio ambiente por bimestre 9.088 módulos.

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- A partir del 01/03/2024 se actualizarán por el índice de enero 2024.
- A partir del 01/05/2024, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2024 y marzo 2024.
- A partir del 01/07/2024, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2024 y mayo 2024.
- A partir del 01/09/2024, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2024 y julio 2024.
- A partir del 01/11/2024, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2024 y septiembre 2024.

#### **TITULO XX- MULTAS POR CONTRAVENCIONES.-**

**Artículo 40º:** El presente Título se regirá por lo dispuesto en el Código Contravencional Ordenanza Nº 3093/98 y sus modificatorias.

## **TITULO XXI - TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA.-**

**Artículo 41º:** Por los servicios de guardería que se presten en los Jardines Maternales, se establecerá un arancel de diez mil ochocientos cincuenta (10.850) módulos mensuales por niño/a. En el caso que concurra más de un niño/a por familia se adicionará cinco mil cuatrocientos veinticinco (5425) módulos mensuales por niño/a.

**Artículo 42º:** El arancel será abonado mes vencido según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

## **TITULO XXII - CONTRIBUCION OBLIGATORIA POR VALORIZACION INMOBILIARIA**

**Artículo 43º:** Las alícuotas correspondientes a la Tasa de Contribución Obligatoria por Valorización Inmobiliaria, por los hechos contemplados en el Artículo 220º del Código Tributario, serán las siguientes:

1.-En los casos de subdivisiones originadas en un cambio de zonificación, el tributo será del 10% de la superficie en lotes cuando la misma equivalga a una o más parcelas mínimas de la zona.

En el caso que la superficie no llegue a la parcela mínima y/o el resto de superficie a ceder en demasía de la cesión de parcelas, el importe será el equivalente al 10 % del valor a precio de mercado de los lotes del nuevo fraccionamiento, importe al que deberá restarse el 10 % del valor a precio de mercado que tuviera el inmueble sin subdividir y que fuera objeto de fraccionamiento a raíz de la nueva normativa.

La contribución será exigible a partir de la aprobación del plano de subdivisión por parte de los organismos competentes. No existirá plazo para el pago del tributo, el mismo se hará efectivo al momento del visado Municipal.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma en que habrá de determinarse la tasación a precio de mercado de los inmuebles, pudiendo establecer un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago, que no podrá exceder el establecido en el Código Tributario.-

2.- En los casos previstos en el inciso a) del artículo 220º del Código Tributario, el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados susceptibles de construir con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. A esa diferencia se le aplicará el tributo, que será de un 10 % del valor del metro cuadrado establecido como Unidad Arancelaria por la Caja de Arquitectos, Agrimensores, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires por cada metro adicional de construcción admitida. La contribución será exigible cuando la obra esté realizada en un 60 %, recaudo que será evaluado por el Departamento Ejecutivo a través de la oficina de Obras Públicas. El plazo de pago podrá ser de hasta de doce (12) meses más un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos

3.- En los casos que se autorice el cambio de usos del inmueble por modificación del régimen o zonificación, la contribución será equivalente al 10 % de su valuación fiscal. El plazo de pago podrá ser de hasta de un doce (12) meses más un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos.

4.- Cuando se tratare de obras públicas que mejoren la infraestructura, indicadas en el inciso e) del artículo 220º del Código Tributario, la base imponible los constituirá el valor total de la obra, el cual se prorrateará entre todas las propiedades beneficiadas, de acuerdo a la superficie de cada inmueble. El plazo de pago



podrá ser de hasta de veinticuatro (24) meses más un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos

**Artículo 44º:** La Contribución establecida en este Título adquirirá vigencia desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza. Para los inmuebles beneficiados por los hechos descriptos en los apartados a), b), c) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de la efectiva utilización de la normativa mediante la presentación de los planos o la solicitud de los permisos pertinentes, o la realización de cualquier otro acto o actuación administrativa que ponga de manifiesto el acogimiento a los beneficios contemplados en la nueva legislación.- Para los hechos contemplados en el inciso d) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de que sea otorgada la autorización administrativa que conceda el permiso allí contemplado. Para el supuesto de obras públicas indicado en el inciso e) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de la fecha de culminación de las obras.

### **TITULO XXIII**

#### **CONTRIBUCION DE MEJORAS – OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL**

**Artículo 45º:** Corresponderá el pago de esta Contribución, de acuerdo con los valores que establezca la Ordenanza o el Registro de adhesión que se dicte con motivo de la obra a realizar.

### **TITULO XXIV**

#### **VENTA MATERIAL RECICLADO**

**Artículo 46º** Por la venta de materiales clasificados en el Complejo Ambiental Municipal del Partido de Ayacucho, se cobrarán los siguientes importes (en módulos):

|   | <b>ITEM</b>                      | <b>MODULOS</b> |
|---|----------------------------------|----------------|
| A | Cartón por kilo                  | 16             |
| B | Vidrio a granel por kilo         | 2              |
| C | Botellas clasificadas por unidad | 2              |
| D | Papel de segunda por kilo        | 11             |
| E | Papel blanco por kilo            | 11             |
| F | a- Soplado Colores               | 44             |
|   | b-Soplado Blanco                 | 49             |
|   | c-Soplado Amarillo               | 49             |
|   | d-Soplado Natural                | 53             |
|   | 1-Tutti                          | 16             |
|   | 2-Clasificado por color sin tapa | 27             |
|   | 3-Natural sin tapa               | 27             |
| G | Tetrabrick por kilo              | 3              |
| H | Trapo por kilo                   | 3              |
| I | Polietileno por kilo             | 0              |
|   | 1- de baja sucio                 | 1              |
|   | 2- alta cristal                  | 2              |
|   | 3- silo                          | 14             |
| J | Pet aceite por kilo              | 16             |
| K | Pet cristal por kilo             | 39             |
| L | Pet verde o azul por kilo        | 27             |

|   |                                     |     |
|---|-------------------------------------|-----|
| M | Bazar por kilo                      | 6   |
| N | Chatarra y hierro por kilo          | 3   |
| Ñ | Plástico de primera por kilo        | 29  |
| O | Aluminio Latas                      | 49  |
| P | Aluminio Pasta                      | 49  |
| Q | Fundición por kilo                  | 6   |
| R | Cobre por kilo                      | 267 |
| S | Bronce por kilo                     | 124 |
| T | Plomo por kilo                      | 26  |
| U | Tapas de plástico a granel por kilo | 7   |
| V | Hojalata                            | 13  |
| W | Pet blanco                          | 20  |
| X | Pet marrón                          | 20  |

Facúltase al Departamento Ejecutivo a vender hasta un 20% por debajo de los valores establecidos en el presente artículo en las siguientes condiciones:

1. Cuando los valores de Mercado sean más bajos de los determinados por ordenanza impositiva.
2. En caso de acumulación de stock, a los efectos del buen funcionamiento de la Planta de separación de material reciclado.

#### **TITULO XXV - DISPOSICIONES GENERALES.-**

##### **Artículo 47º:**

A) La Tasa por Habilitación de Comercios, Oficinas, Consultorios e Industrias – Tasa por Servicios a la Actividad Económica (sobre los valores de los mínimos) - Derechos por Publicidad y Propaganda - Derechos de Espectáculos Públicos (sobre los valores fijos) - Patentes de Rodados - Servicios prestados en el comedor del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" - Servicio de Ambulancia a Espectáculos Públicos y/o Deportivos – Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano – Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene - Derechos de Oficina - Tasa por Servicios Varios - Derechos de Enseñanza - Derechos de Construcción - Derechos de Cementerio - Tasa por Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal - Tasa por control de Marcas y Señales - Tasa por Inspección, Prevención y Control de Riesgos Ambientales - Tasa por Inspección de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación, Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación - Ingresos por Actividades Culturales y Derechos de Ocupación o Uso de los Espacios Públicos, Tasa por Servicios de Guardería, Contribución por Plusvalía al Desarrollo Urbanístico, Contribución de Mejoras-Obras con Recobro Municipal y Venta Material Reciclado serán referenciadas en módulos cuyo valor unitario es de Pesos Uno (\$1).

B) El Código Contravencional en tanto no rijan leyes Provinciales o Nacionales será referenciado en módulos cuyo valor unitario es Pesos tres mil (\$3.000).

C) Los gastos administrativos establecidos por el Código Contravencional en su art. 15 y art. 194 serán referenciados en módulos a un valor unitario de Pesos quinientos (\$ 500).

Para los incisos B) y C) los valores establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- A partir del 01/03/2024 se actualizarán por el índice de enero 2024.

- A partir del 01/05/2024, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2024 y marzo 2024.
- A partir del 01/07/2024, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2024 y mayo 2024.
- A partir del 01/09/2024, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2024 y julio 2024.
- A partir del 01/11/2024, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2024 y septiembre 2024.

**Artículo 48º:** De acuerdo a lo indicado en el Artículo 50º del Código Tributario, la tasa de interés resarcitorio será del 4,5% (cuatro y medio por ciento) ante el incumplimiento del pago de los tributos municipales.

**Artículo 49º:** De acuerdo a lo indicado en el Artículo 47º del Código Tributario, la tasa de interés a aplicar en los planes de facilidades de pago que el Departamento Ejecutivo conceda por deudas vencidas o a vencer será del 3% (tres por ciento) al momento del otorgamiento del mencionado plan.

**Artículo 50º:** Las fechas de vencimiento establecidas para las cuotas de los Planes de Pago generales s/Ordenanza Nº 5728/2022 y Moratoria Especial s/Ordenanza Nº 5729/2022, operarán el día hábil inmediato anterior al día 28 (veintiocho) de cada mes.

**Artículo 51º:** El Departamento Ejecutivo podrá redondear los importes que resulten de aplicar los módulos a los efectos de facilitar la percepción de las Tasas.

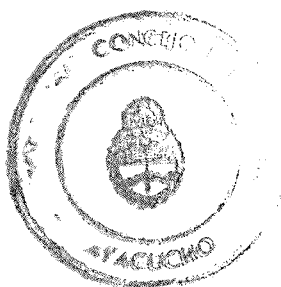
**Artículo 52º:** La presente Ordenanza Tarifaria regirá a partir de la fecha de su promulgación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores en materia tarifaria.

**Artículo 53º:** De forma.-

DADA EN LA SALA DEL CONCEJO DELIBERANTE EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

Asunto Nº 189/23  
Registrada como 5909ord

  
**ADRIANA ISASI**  
SECRETARIA  
Concejo Deliberante de Ayacucho



  
**MIRIAM FERRRI**  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO

## **INDICE**

### **TITULO I - TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO.-**

Arts. 1º, 2º y 3º.-

### **TITULO II - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.-**

Arts. 4º y 5º.-

### **TITULO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE.-**

Arts. 6º, 7º, 8º y 8º BIS

### **TITULO IV - TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.-**

Arts. 9º, 10º, 10º BIS, 11º Y 11º BIS.-

### **TITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-**

Arts. 12º.-

### **TITULO VI - DERECHOS DE OFICINA.-**

Arts. 13º.-

### **TITULO VII - DERECHOS DE SUBDIVISION Y CONSTRUCCION.-**

Arts. 14º, 15º y 16º.-

### **TITULO VIII - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.-**

Arts. 17º y 18º.-

### **TITULO IX - DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS.-**

Arts. 19º, 20º, 21º Y 22º.-

### **TITULO X - PATENTES DE VEHICULOS Y MOTOVEHICULOS-**

Arts. 23º, 24º y 25º.-

### **TITULO XI - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.-**

Arts. 26º y 27º.-

### **TITULO XII - TASA POR CONSERVACION, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.-**

Arts. 28º y 29º.-

### **TITULO XIII - DERECHOS DE CEMENTERIO.-**

Arts. 30º y 31º.-

### **TITULO XIV - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.-**

Art. 32º.-

### **TITULO XV - TASA POR SERVICIOS VARIOS.-**

Arts. 33º y 34º.-

### **TITULO XVI - DERECHOS DE ENSEÑANZA.-**

Arts. 35º y 36º.-

### **TITULO XVII - TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN**

Art. 37º.-

### **TITULO XVIII - TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.-**

Art. 38º.-

### **TITULO XIX - TASA POR INSPECCION, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES.-**

Art. 39º.-

### **TITULO XX - MULTAS POR CONTRAVENCIONES.-**

Art. 40º.-

### **TITULO XXI - TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA.-**

Art. 41º y 42º.

### **TITULO XXII - CONTRIBUCION OBLIGATORIA POR VALORIZACION INMOBILIARIA.-**

Art. 43º y 44º.

### **TITULO XXIII - CONTRIBUCION DE MEJORAS – OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL**

Art. 45º.

### **TITULO XXIV - VENTA MATERIAL RECICLADO**

Art. 46º.

### **TITULO XXV - DISPOSICIONES GENERALES.-**

Arts. 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º Y 53º.-